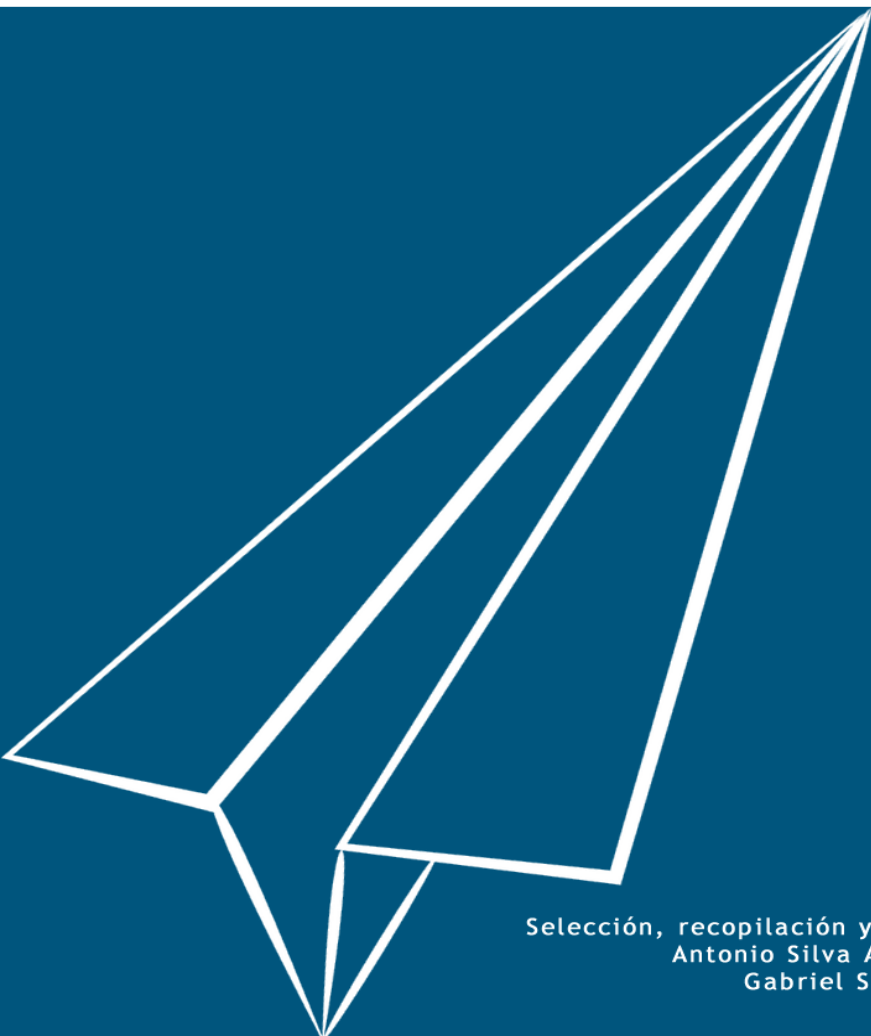


Boletín de Derecho Aeronáutico ■ ■

Año 3 N° 10 ■ ■

Abril-Junio 2018 ■ ■

Normativa y jurisprudencia venezolana



Selección, recopilación y notas por:
Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO



Caracas, 2018

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO
Año 3 N° 10
(abril-junio 2018)

Normativa y jurisprudencia venezolana

© Centro para la integración y el Derecho Público
Boletín de derecho aeronáutico

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
Depósito Legal N° ppi201603DC805
ISSN 2610-8062

2018, Publicación trimestral

Selección, recopilación y notas por: Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana.

En la sección normativa se han transcrito textualmente los actos publicados en la Gaceta Oficial, durante el periodo analizado, que guardan relación con el derecho aeronáutico.

En la sección jurisprudencia se han extraído de los fallos dictados por el Poder Judicial, durante el período analizado, los argumentos del juzgador considerados de valor para el derecho aeronáutico.

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP)

Avenida Santos Ermíny, Urbanización Las Delicias, Edificio Park Side,
Oficina 23, Caracas, Venezuela

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> | <http://cidep.online>

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación. Como parte de ellas, diseñó y coordina un Diplomado en Derecho Aeronáutico, que en la actualidad se dicta en la Universidad Monteávila de Caracas.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren.

Antonio Silva Aranguren

Director Ejecutivo del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila. Estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, en la que recibió además el título de Magister en Derecho Comunitario Europeo. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

Gabriel Sira Santana

Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador de Logística y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

ÍNDICE

NORMATIVA

Ministerio del Poder Popular para el Transporte

Resolución N° 029, mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, así como en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER)[10](#)

Resolución N° 036, mediante la cual se establece el sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), así como en los Aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.....[35](#)

Resolución N° 037, mediante la cual se establece el sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)[67](#)

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución N° DM/103, mediante la cual se adoptan los Protocolos de Enmiendas de los Artículos 50, literal a) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.....[120](#)

JURISPRUDENCIA

Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia

Conforme a la Resolución del Ministerio de Transporte y Comunicaciones N° DTA-76-10 del 29-07-1976, las líneas aéreas han de fijar un 10 % por concepto de comisión a las agencias de viajes, siendo un porcentaje inferior una práctica anticompetitiva. N° 612 del 31-05-2018 (caso: TACA v. Superintendencia Antimonopolio).....[125](#)

Cortes de lo Contencioso Administrativo

La determinación de la posición de dominio y el poder de una aerolínea en el mercado de comercialización y distribución de boletos aéreos requiere estudios técnicos / Las prácticas concertadas de las aerolíneas para reducir las comisiones de las agencias de viaje son contrarias a la competencia. N° 171 del 11-04-2018 (caso: Avior Airlines, C.A. v. Superintendencia Antimonopolio– Corte Primera).....[126](#)

La actuación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil no está limitada de forma tal que dé lugar a la incompetencia temporal / El incumplimiento del artículo 126 de la Ley de Aeronáutica Civil es motivo suficiente para imponer la sanción respectiva. N° 180 del 11-04-2018 (caso: American Airlines, INC v. Instituto Nacional de Aeronáutica Civil – Corte Primera).....[129](#)

La determinación del poder de una aerolínea en el mercado de comercialización y distribución de boletos aéreos requiere estudios técnicos / Las prácticas concertadas de las aerolíneas para reducir las comisiones de las agencias de viaje son contrarias a la competencia. N° 275 del 13-06-2018 (caso: Air Europa Líneas Aéreas, S.A. v. Superintendencia Antimonopolio– Corte Primera).....[130](#)

Los inspectores de aeronavegabilidad son funcionarios de confianza y por ende de libre nombramiento y remoción. N° 158 del 18-04-2018 (caso: Alexis Paul Isea Páez v. Instituto Nacional de Aeronáutica Civil – Corte Segunda).....[133](#)

Los expertos aeronáuticos e inspectores de aeronavegabilidad son funcionarios de confianza y por ende de libre nombramiento y remoción. N° 171 del 24-04-2018 (caso: Pablo Antonio Seijas Durant v. Instituto Nacional de Aeronáutica Civil – Corte Segunda).....[134](#)



NORMATIVA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

- ❖ **Resolución N° 029, mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, así como en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).** *Gaceta Oficial N° 41.372 del 06-04-2018*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 029

CARACAS, 04 DE ABRIL DE 2018

207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto N° 2.650 mediante el cual se crean los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y del Poder Popular e Obras Públicas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a las prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Aeroportuario Internacional de Maiquetía (IAIM), y a empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A (BAER), aprobador, la propuesta para la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicios prestados en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Internacional (OACI), en la función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos entes, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

RESUELVE

APROAR LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRAMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA ASÍ COMO DE LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE LOS AEROPUERTOS S.A. (BAER).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económicas sobre los tramites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas de acuerdo con la estructura de costos correspondiente al desarrollo de actividades realizadas en los aeropuertos de uso público, administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAM) y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), y además aeropuertos bojo la administración y explotación de la administración Pública Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resultan del ejerció, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en el presente instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, el instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, (IAM), la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuerto S.A. (BAER) así como los demás aeropuertos que se encuentren bajo la administración y exploración de la Administración Publica Nacional por órgano del Ministerio Del Poder Popular con competencia en la materia.

CAPITULO II

TARIFAS E INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) Y POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER).

Sistema de Tarifas Aeroportuarias de (IAIM) Y (BAER)

Artículo 4. El instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A (BAER), tendrán como ingresos, los precios público derivados de la administración y explotación de los aeropuertos cuya administración de Maiquetía, y la

Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A (BAER), respectivamente.

Estos Derechos Aeronáuticos han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de los costos correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), e cumplimiento de las políticas contempladas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009 a saber:

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN UNIDADES TRIBUTARIAS U.T. Y CALCULADAS EN BOLÍVARES.

SERVICIO DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL

N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	U.T.
1	SERVICIO DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS INTERNACIONALES	
1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del máximo de despegue de la aeronave)	5
1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	53
1.1.3	Nocturno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	6
1.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave)	66
	1.2 DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	
1.2.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	2
1.2.2	Mínimo Diurno (Por aeronave)	40
1.2.3	Nocturno (Por Tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	2
1.2.4	Mínimo Nocturno (Por Aeronave)	50
	1.3 DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.3.1	Vuelo internacional (Por hora o Fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave. Después de 120minutos)	0.35
1.3.2	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave)	0.29
1.3.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0.29
1.3.4	Mínimo en vuelo nacional (por aeronave)	17
1.3.5	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometida a procedimientos (Por Hora o Fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada de peso máximo de despegue de la aeronave)	27

1.4 DERECHO POR LA UTILIZACIÓN DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS**1.4.1 INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA**

1.4.1.1	Terminal Internacional (por cada hora o fracción de hora)	78
1.4.1.2	Terminal Nacional (por cada hora o fracción de hora)	65

1.4.2 BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)

1.4.2.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	40
1.4.2.2	Terminal Nacional (Por cada hora o Fracción de hora)	30

1.5 DERECHOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES.**1.5.1 VUELO INTERNACIONAL (peso máximo de despegue de aeronave)**

1.5.1.1	Hasta 15000kgs	54
1.5.1.2	De 16.001 Kgs a 60.000KGS	59
1.5.1.3	De 60.001 a 160.000kgs	65
1.5.1.4	De 1600.0001 a 280.000KGS	71
1.5.1.5	280.001	78
1.5.1.6	Cargueros	54
1.5.2	Vuelo Nacional (Peso Máximo de Despegue de aeronave)	
1.5.2.1	Hasta 15.000kgs	27
1.5.2.2	De 15.501 Kgs a 60.000 Kgs	29
1.5.2.3	De 60.001 Kgs a 160.000 Kgs	32
1.5.2.4	De 160.000Kgs a 280.000 Kgs	71
1.5.2.5	Más de 280.000 Kgs	36
1.5.2.6	Cargueros	27

2 SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL.**2.1 DERECHO DE ATERRIAJE DE AERONAVES EN VUELOS INTERNACIONALES**

2.1.1	DIURNO (por tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	9
2.1.2	Máximo Diurno (Por aeronave)	80
2.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11
2.1.4	Máximo Nocturno (Por aeronave)	9

2.2 DERECHO DE ATERRIAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES

2.2.1	Diurno(Por tonelada o Fracción de tonelada de despegue de la aeronave)	7
2.2.2	Mínimo Diurno (Por aeronave)	64
2.2.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11
2.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	55

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVE	
2.3.1	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada de fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada de peso mínimo de despegue de la aeronave. Después de 120 minutos)	2
2.3.2	Mínimo en vuelo internacional por aeronave	110
2.3.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada de despegue de la aeronave después de 60 minutos)	1
2.3.4	Mínimo en vuelo nacional (por aeronave)	90
2.3.5	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos.(por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	15
2.4	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES	
2.4.1	Vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
2.4.1.2	Hasta 9000 Kgs	29
2.4.1.3	De 9.001 Kgs a 20.000 Kgs	32
2.4.1.4	De 20.001 Kgs en adelante	36
2.5	SEÑALEROS, PLATAFORMA DE AERONAVES	
2.5.1	Hasta 9000Kgs	197
2.5.2	De 9.001 a 20.000 Kgs	240
2.5.3	De 20.001 Kgs en adelante	345
2.6	ASISTENCIA EN TIERRA DE AERONAVES	
2.6.1	Hasta 9000 Kgs	155
2.6.2	De 9.001 Kgs a 20.000Kgs	198
2.6.3	De 20.001 Kgs en adelante	303
2.7	OTROS SERVICIOS A LAS AERONAVES	
2.7.1	Aspirado de aeronaves	250
2.7.2	Servicio de Higiene y limpieza	250
2.7.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	378
2.7.4	Servicio de Remolque	366
2.7.5	Servicio de traslado de pasajeros o equipajes desde y hacia las aeronaves	51
2.8	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
2.8.1	Plan de Vuelo	
2.9	SERVICIO EN SALÓN PROTOCOLO POR PERSONA Y VUELO	
2.9.1	De 01 persona a 07 personas	61
2.9.2	De 08 personas a 12 personas	63
2.9.3	De 13 personas en adelante	44

3 OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS

3.1	Carga Aérea de Aeronaves Matricula Nacional	
3.1.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs de Carga	0.12
3.1.2	Manejo, Distribución, Movilización y Almacenamiento de Carga por Kgs de carga por día	0.12
3.2	SERVICIO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES CON MATRICULA NACIONAL	
3.2.1	Por viaje e vuelos nacionales	33
3.2.2	Por viaje realizado en vuelos internacionales	39
3.3	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS	
3.3.1	Fijo (valido de seis (06) Meses)	
3.3.1.1	Hasta 1000 Kgs	102
3.3.1.2	De 1.001 Kgs a 3500 Kgs	133
3.3.1.3	De 3501 Kgs a 7000 Kgs	173
3.3.1.4	De 7001 Kg en adelante	225
3.3.2	Eventual (Valido 24 horas)	
3.3.2.1	Hasta 1000Kgs	88
3.3.2.2	De 1001 Kgs a 3500Kgs	90
3.3.2.4	De 3501 Kgs a 7000 Kgs	95
3.4	PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (VALIDO POR SEIS (6)MESES)	
3.4.1	Hasta 10.000 Kgs	92
3.4.2	De 10.001 Kgs a 15000 Kgs	119
3.4.3	De 15.001 Kgs a 20.000 Kgs	155
3.4.4	De 20.001 Kgs en adelante	201
3.5	AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (VÁLIDO POR SEIS MESES (6))	
3.4.1	Hasta 10.000	92
3.4.2	De 10.001 Kgs a 15000Kgs	119
3.4.3	De 15.001 Kgs a 20.000 Kgs	155
3.4.4	De 20.001 Kgs en adelante	201
3.5	AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por (01)año)	
3.5.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	53
3.5.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	27
3.5.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie	53
3.6	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01)año)	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

3.6.1	Curso de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros(primer vez)	88
3.6.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros(recurrente)	75
3.6.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	88
3.7	Puesto fijo de estacionamiento en plataforma (valido por un (1) año y tarifa mensual)	
3.7.1	Vehículos hasta cinco (5) asientos)	71
3.7.2	Autobuses(más de cinco (5) asientos	85
3.7.3	Quipos de asistencia en tierra	102
3.8	Servicio de limpieza de puesto de estacionamiento de aeronave	
3.8.1	Limpieza de puesto	1.188
3.9	Servicio de baldeo de combustible en aeronaves en aeronaves de matrícula nacional	
3.9.1	Primeros 45 minutos	184
3.9.2	Cada 30 minutos adicionales	92
3.10	Servicio de guardia y prevención de combustible de aeronaves.	
3.11	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES.	
3.11.1	Pasajero	51
3.12	Filmaciones, grabaciones cinematográficas, reportajes publicitarios y fotográficos.	
3.12.1	Terminal internacional , nacional y aviación general (área publica)	
3.12.1	Diurna (bloque hasta seis(06)horas)	370
3.12.2	Nocturna (bloque hasta doce (12) horas)	185
3.12.2	Terminal Internacional , Nacional y Aviación General (Área Restringida)	
3.12.2.1	Diurna (Bloque hasta seis (06)horas	555
3.12.2	Nocturna (Bloque Hasta doce (12)horas	277
3.12.3	Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)	
3.12.3.1	Diurna (Bloque hasta (06)horas	721
3.12.3.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas	277
3.12.3	Zonas Restringida (Área Aeronáutica	
3.12.3.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas	721
3.12.3.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas	363
3.12.4	Reportajes Públicos y Fotográficos	
3.12.4.1	Área Publica (máximo 4 horas)	32
3.12.4.2	Área Restringida (máximo 4 horas)	42

3.13	SERVICIO PROTOCOLARES	
3.13.1	Personas atendida en Terminal Nacional	36
3.13.2	Personal atendida en Terminal Internacional	71
3.14	CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (Valido por (01) año)	
3.14.1	Emisión carnet de identificación permanente	66
3.14.2	Perdida de carnet de identificación permanente	66
3.15	CARNET DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL	
3.15.1	Emisión carnet por 03 días	15
3.15.2	Emisión Carnet por 06 días	20
3.15.3	Emisión carnet por 9 días	25
3.16	PERMISO PARA PROVEEDORES	
3.16.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (06 meses)	65
3.16.2	Registro de Proveedores (06 meses)	65
3.17	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01)AÑO	
3.17.1	Curso de manejo de extintores (04horas)	46
3.17.2	Curso de primeros auxilios(08 horas)	52
3.17.3	Curso de concienciación(zonas de seguridad restringidas)	32
3.17.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad)	35
3.18	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
3.18.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales	19
3.18.2	Pasajeros en Vuelos internacionales con boleto sometidos en moneda nacional	26
3.19	FORMULARIO DE DOSA	
3.19.1	Por formulario	8
3.20	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
3.20.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (AIM)	
3.20.1.1	Zona oeste Estado Vargas	95
3.20.1.2	Zona central Estado Vargas	108
3.20.1.3	Zona este Estado Vargas	135
3.20.1.4	Zona oeste Distrito Capital	163
3.20.1.5	Zona Central Distrito Capital	190
3.20.1.6	Zona este Distrito Capital	271
3.20.1.7	Otros Estados (Central del País)	1083
3.20.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
3.20.2.1	Zona Oeste	105
3.20.2.2	Zona Central	116

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

3.20.2.3	Zona Este	127
3.20.2.4	Otros Estados	166
3.20.3	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LÍNEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
3.20.3.1	Acceso de vehículos. Por mes	6
3.21	USO DE SALONES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (AIM) POR HORA O FRACCIÓN DE HORA.	
3.21.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (AIM)	
3.21.1.1	Salón Aponwao. Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	57
3.21.1.2	Salón Venezuela .Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	104
3.21.1.3	Salón de Usos Múltiples Edificio Sede de AIM	40
3.21.1.4	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte "Edificio Sede del AIM	156
3.21.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER) POR HORA O FRACCIÓN DE HORA.	
3.21.2.1	Salones en aeropuertos administrados por Bolivariana de aeropuertos (BAER) S.A	13
3.22	REVISTA COMERCIAL DEL AEROPUERTO	
3.22.1	Reverso de portada por edición	132
3.22.2	Contraportada de edición	146
3.22.3	Reverso de contraportada por edición	128
3.22.4	Página Completa por edición	120
3.22.5	Media Pagina	74
3.22.6	¼ Pagina por edición	43
3.23	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
3.23.1	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS.	
3.23.1.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción.	152
3.24	EMISIÓN DE CERTIFICADO PARA FACTIBILIDAD DE OPERACIÓN DE VUELO AERONAVE (por programación de vuelo)	
3.24.1	Para Vuelos Nacionales	8
3.24.2	Para Vuelos Internacional	13
3.25	EMISIÓN DE CERTIFICADO BOMBERIL (Valido por (01) año)	
3.25.1	Emisión de certificado (Líneas aéreas .Counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas , módulos, restaurantes)	19
3.25.2	Emisión de Certificado (Almacenes, hangar, Galpón, depósitos, OMA. Empresas de servicios especializados (catering) estacionamiento, talleres)	31
3.26	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME LUBRICANTE OCASIONADO POR VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O LÍNEA AÉREA.	
3.26.1	Limpieza de área	132

3.27	SERVICIO DE BALDEO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE OCASIONADO POR VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	
3.27.1	Primeros 45 minutos	183
3.27.2	Cada 30 minutos adicionales	92
3.28	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS(AS)	
3.28.1	Reimpresión de Factura	4
3.28.3	Otros documentos	2
3.29	USO DE ESPACIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JESÚS MORA DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (AIM)	
3.29.1	Para Competencias	
3.29.1.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas)	904
3.29.1.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas)	1085
3.29.1.3	Cancha de Usos Múltiples. Cancha de Bolas Criollas (1 hora)	90
3.29.1.4	Cancha de Usos Múltiples, Canchas de Bolas Criollas (2 horas)	145
3.29.2	Para entretenimientos	
3.29.2.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas)	452
3.29.2.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas)	542
3.29.2.3	Cancha de Usos Múltiples. Cancha de Bolas Criollas (1 hora)	54
3.29.2.4	Cancha de Usos Múltiples. Cancha de Bolas Criollas (2 horas)	72
3.29.2.5	Churuata con Parrillera	325
3.29.2.6	Parrillera (4 Horas)	181
	4 TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN	
4.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (AIM)	
4.1.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	U.T
4.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	40.7
4.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	37.18
4.1.1.3	Counter	20.46
4.1.1.4	Área en edificio para uso comercial	29.04
4.1.1.5	Local Comercial	51.26
4.1.1.6	Local Comercial Restaurante	59.52
4.1.1.7	Hangar	2.62
4.1.1.8	Local Industrial, galpón y almacén	2.8
4.1.1.9	Local Oficina	4.56
4.1.1.10	Depósito	2.24
4.1.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0.73
4.1.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

4.1.2.1	Suministro de Combustible Avión. Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de transporte terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados varios. Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Líneas Aéreas.	50.92
4.1.2.2	Almacenándolas, Servicios Financieros, Lustra calzados	31.35
4.1.2.3	Restaurantes. Centro de Comunicaciones, Salones VIP Tiendas y Revistas, Plásticas de Equipaje, Equipo de Telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de Viaje, Salones de Belleza y Masajes	100.32
4.1.2.4	Alquiler de Vehículo	250.8
4.1.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
4.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril. Área Aquí comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales aéreas comerciales) Azoteas.	137.28
4.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A que comprende desde 18 hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las aéreas	119.6
4.1.3.3	Terminal nivel 3 Público área A que comprende desde eje 15 hasta el eje 23 según base de datos catastrales de las áreas comerciales, terminal Internacional Nivel 4 Público, Terminal Nacional Nivel 2 Estén Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80 según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoleas	108.16
4.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estén Área B (que comprende desde el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este según base de datos catastrales de las áreas comerciales), terminal Nacional Nivel 3 Público Área A que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoleas de terminales	96.72
4.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público Área D que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales) Azoteas	82.16
4.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público, terminal Nacional Nivel 2 Público, terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C.G ala oeste fachada norte y desde ejes 68 hasta 83 con ejes C.G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales) Área 3 B Carga Aérea. Área 6.1 Mantenimiento y Zona de Carga. Azoteas	69.68
4.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público, Terminal Internacional nivel 1 Rampa, Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala Oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales) Terminal de aviación General, Nivel 1 Público Terminal Nacional	55.12
4.1.3.8	Área Zona 1 cabo blanco Área Armada, Área SASA Área 3A (Aduana Aérea) Área 3 B (Carga Aérea) Área 3 C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero).Área 5 (Terminal de Carga) Área 6.1 Mantenimiento y zona de Carga. Carga Sur Oeste b.3, Área 9 (Estacionamientos Internos). Área Zona 10 (catering). Zona 13 (telecomunicaciones)	30.42

4.2 BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER).

4.2.1	Por tipo de Uso (Por metro cuadrado)	U.T
4.2.1.1	Stand y Módulos de autoservicio	40.7
4.2.1.2	Kiosco y Módulos de bins y servicios	37.16
4.2.1.3	Counter	20.46
4.2.1.4	Área en edificio para uso comercial	29.04
4.2.1.5	Local Comercial	51.26
4.2.1.6	Local Comercial Restaurante	59.52
4.2.1.7	Hangar	2.62
4.2.1.8	Local Industrial galpón y almacén	2.8
4.2.1.9	Local Oficina	4.56
4.2.1.10	Deposito	2.24
4.2.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0.78
4.2.2	Por tipo de Actividad (Por metro Cuadrado)	
4.2.2.1	Suministro de Combustible Avión, Servicio de transporte terrestre. Estacionamiento internos, Servicios Especializados varios. Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves. Líneas Aéreas	50.92
4.2.2.2	Almacenadoras Servicios Financieros, lustra calzados	31.35
4.2.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Equipos de telecomunicaciones y tecnología. Agencias de Viaje. Salones de Belleza y Masajes	100.32
4.2.2.4	Alquiler de Vehículo	250.8
4.2.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
4.2.3.1	Terminal Internacional y Aviación General	137.28
4.2.3.2	Área de Carga Aérea	119.6
4.2.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal	108.16
4.2.3.4	Área Aduana Área Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	96.72
4.2.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico. Azoteas	82.16
5 TARIFAS DE PUBLICIDAD		
5.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (AIM)	
5.1.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado)	U.T
5.1.1.1	Audiovisual	65,48
5.1.1.2	Caja Rotatoria	25,2
5.1.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y distribuidor	11,12
5.1.1.4	Vallas	6,64
5.1.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	3,48
5.2	Por zona (por metro cuadrado)	U.T
5.1.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y terminal Nacional Nivel 3 Público	22,28

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

5.1.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público	20,04
5.1.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, terminal Internacional Nivel 2 Público	17,52
5.1.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril	15,65
5.1.2.5	Vialidad	15,32
5.1.2.6	Aviación General	19,08

5.2

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)

5.2.1

Por tipo de publicidad (por metro cuadrado)

U.T

5.2.1.1	Audiovisual	55,48
5.2.1.2	Caja Rotaria	25,2
5.2.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	11,12
5.2.1.4	Vallas	6,64
5.2.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	3,48

5.2.2

Por zona (por metro cuadrado)

U.T

5.2.2.1

Terminal Internacional

5.2.2.1.1	Nivel Público	20,04
5.2.2.1.2	Nivel Estéril	15,68
5.2.2.2	Terminal Nacional	
5.2.2.2.1	Nivel Público	22,28
5.2.2.2.2	Nivel Estéril	17,52
5.2.2.2.3	Vialidad	15,32
5.2.2.2.4	Aviación General	19,0

6 INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUEIA (AIM)

6.1

CANON VARIABLE

**SOBRE
INGRESO
BRUTO (%)**

6.1.1	Heladería y bebida, servicios especializados aeroportuarios, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduaneros y locales de mercancía seca.	9
6.1.1.2	Restaurantes de comida formal	12
6.1.1.3	Agentes de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida	15
6.1.1.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra y transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC) suministro de alimentos a bordo de las aeronaves plastificadoras, salones de belleza y masajes.	18
6.1.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículo	23

6.1.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	38
6.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
6.2.1	CANON VARIABLE	SOBRE INGRESO BRUTO (1%)
6.2.1.1	Heladerías y bebida, servicios especializados aeroportuarios, módulos y Kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agente aduaneros y locales de mercancías seca.	9
6.2.1.2	Restaurantes de comida formal	12
6.2.1.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápido.	15
6.2.1.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra y transporte operador de base fija (FBO), organizador de mantenimiento aeronáutico certificada (OMI) ministro de alimentos a bordo de las e Aeronaves plastificadoras, salones de belleza y masajes	18
6.2.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos	23
6.2.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos	38

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

1	CONCEPTO DE SERVICIO	USD
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	10.02
1.1.2	Mínimo diurno (Por aeronave)	107.17
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11.88
1.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	133.83
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por tonelada de máximo de despegue de la aeronave , después de 120 minutos)	1.7
1.2.1.1	Mínimo en vuelo internacional (por aeronave)	133.83
1.2.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos)	1.7
1.2.2.1	Mínimo vuelo internacional (por aeronave)	133.83
1.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de aeronave)	5.1
1.3	DESECHO DE USO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

1.3.1	Terminal Internacional (por cada hora o fracción de hora)	100
1.3.2	Terminal Internacional (por cada hora o fracción de hora)	100
1.4	SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES	
1.4.1	En Vuelo Nacional e Internacional (Peo máximo de despegue de la aeronave)	
1.4.1.1	Hasta 15.000Kgs	65.36
1.4.1.2	De 15.001 Kgs a 60.000Kgs	72.01
1.4.1.3	De 60.0001Kgs a 160.000KGS	86.95
1.4.1.4	De 160.001Kgs a 280.000Kgs	86.95
1.4.1.5	Más 280.001Kgs	95.96
1.4.1.6	Cargueros	65.38
1.5	CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
1.5.1	Desembarcada por Kgs De Carga	0,28
1.5.2	Embarcada por Kgs De carga	0.28
2	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
2.1	DERECHO DE ATERRIJAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
2.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	10.02
2.1.2	Mínimo diurno (por aeronave)	107.17
2.1.3	Nocturno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11.88
2.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	133.63
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
2.2.1	Vuelo Internacional (Por Hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave. Después 120 minutos)	0.9
2.2.2	Mínimo vuelo internacional (por aeronave)	67
2.2.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave después de 60 minutos)	0.9
2.2.4	Mínimo vuelo nacional (por aeronave)	67
2.2.5	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	51
2.3	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES	
2.3.1	En vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
2.3.2	Hasta 9000Kgs	51,38

2.3.3	De 9.001 Kgs a 20.000Kgs	56,36
2.3.4	De 20.001 en adelante	65,38
2.4	SEÑALADORES PLATAFORMA DE AERONAVES	
2.4.1	Hasta 9.000 Kgs	120
2.4.2	Hasta 9.001 Kgs hasta 20.000Kgs.	155,84
2.5	ASISTENCIA EN TIERRA DE AERONAVES	
2.5.1	Hasta 9000Kgs.	40,27
2.5.2	De 9.001Kgs a 20.000Kgs	46,27
2.5.3	De 20.001 en adelante	50
2.6	OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE	
2.6.1	Aspirado de aeronaves	105,47
2.6.2	Servicio de Higiene y Limpieza	105,47
2.6.3	Servicio de Unidad de potencia eléctrica	158,93
2.6.4	Servicio de remolque	162,36
2.6.5	Servicio de traslado de pasajeros desde y hacia las aeronaves	55,7
2.7	SERVICIO ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
2.7.1	Plan de vuelo	73,03
2.8	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
2.8.1	De 01 personas a 07 personas	4
2.8.2	De 08 personas a 12 personas	3,5
2.8.3	De 13 personas en adelante.	3
2.9	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
2.9.1	Pasajeros en vuelos Internacionales Extranjeros no residentes	30
	3 OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
3.1	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA.	
3.1.1	Por viaje realizado desde y hacia las aeronaves	55,7
3.2	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.	
3.2.1	Limpieza de puesto	1.782,99
3.3	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
3.3.1	Primeros 45 minutos	411,16
3.3.2	Cada 30 minutos adicionales	110,05
3.4	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES	
3.4.1	Primeros 45 minutos	411,18
3.4.2	Cada 30 minutos adicionales	205,5

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

3.5	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES	
3.5.1	Pasajeros	59.27
3.6	FORMULARIO DE DOSA	
3.6.1	Por formulario	1
3.7	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
3.7.1	Habilitación de Aeropuertos Administrados por Bolivariana de Aeropuertos S.A (BAER) por hora o fracción	212
3.8	DERECHO DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
3.8.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en divisas	30
	INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIAS	
N°	TIPO DE INCENTIVO	% DESCUENTO
	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA (AIM)	
1	Incentivo al incremento de las operaciones de Aeronaves Matricula Extranjera en vuelos nacionales o internacionales.	
1.1	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporada baja	10%
1.2	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones nocturnas los días martes y sábados en temporada baja	20%
1.3	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas (toque técnico) los días lunes, miércoles y sábados en temporada baja	20%
1.4	Uso de pasarelas de embarque y desembarque y desembarque en operaciones diurnas y nocturnas los días martes y sábados en temporada baja	20%
1.5	Servicio de traslado de pasajeros (Bus) por viaje realizado en operaciones diurnas y nocturnas los días martes y sábados en temporada baja	20%
1.4	Uso de pasarelas de embarque y desembarque en operaciones diurnas y nocturnas los días martes y sábados en temporada baja	20%
1.5	Servicio de traslado de pasajeros (Bus) por viaje realizado en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporada baja	40%
2	Incentivo al Incremento de las Operaciones de Aeronaves Matricula Nacionales en Vuelos Nacionales o Internacionales.	
2.1	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporada baja	20%
3	Incentivo a la disminución de cuentas de cuentas por cobrar	
3.1	Exoneración de los intereses de mora para aquellas deudas pagadas en plazo estipulado en horas por la autoridad a partir del momento de la puesta en vigencia del incentivo.	2%

4	Incentivo de Pronto Pago	
4.1	Descuento sobre el pago de aquellos facturas que siendo a crédito son pagadas en un plazo no mayor de 03 días después de emitida la factura.	1%
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)		
5	Incentivo de apertura de nuevas rutas comerciales	
5.1	Descuento aplicado al Derecho de Aterrizaje para aeronaves comerciales que abran nuevas rutas. Con base a la información suministrada por la oficina de operaciones del aeropuerto y se aplicara al séptimo mes.	20%
6	Incentivo al incremento de Frecuencias	
6.1	Descuento aplicado al Derecho de Aterrizaje se incrementa el número de frecuencia en rutas existentes	10%
7	Incentivos al Incremento de arrendamientos de espacios concesionados.	
7.1	Descuento para empresas que tengan más de 20 espacios concesionados en los diferentes aeropuertos a nivel nacional .Por la vigencia del contrato	10%
8	Incentivo por pronto pago.	
8.1	Descuento en el canon fijo por el pago anticipo de 12 meses correspondiente al ejercicio fiscal.	5%
9	Incentivo al Incremento de volumen de Publicidad.	
9.1	Descuento para las aerolíneas por promociones y volumen publicitario en instalaciones de los aeropuertos por las operaciones en nuevas rutas y frecuencias aplicando mínimo 03 meses de anticipación.	10%

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA Y LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A

ARTÍCULO 5: Las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en Criptomonedas al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

Artículo 6: Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 7: Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando la operación se efectué en aquellos aeropuertos que cuenten con infraestructuras, sistema (radar de área terminal) o instrumentos de asistencia para las operaciones aéreas.

Artículo 8: Las tarifas aeroportuarias por concepto de derecho de estacionamiento, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo internacional o sesenta (60) minutos en vuelo nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda según corresponda, por hora o fracción o por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de ocho (08) horas. Transcurrido dicho lapso, pagarán una (01) hora por cada bloque de ocho (08) horas.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente la porción no utilizada de ese tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Artículo 9: Las aeronaves cuyos empleados tengas espacios utilizables como estacionamientos de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y en numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera.

Las aeronaves de terceros que por motivos de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previstos en esta resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presente cronogramas de mantenimiento.

Artículo 10: Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servicios por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagaran los servicios según lo estipulado en los numerales 1.3 y 1.4 de las tarifas aeroportuarias expresadas en unidades tributarias (UT) y calculadas en bolívares.

Artículo 11: Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagaran los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), Pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa, destinada a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en Criptomonedas al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria vigente.

Artículo 12: A los efectos previstos en esta resolución en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país independientemente de las escalas que efectúan en aeropuertos de la Republica salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matricula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la aviación comercial, tanto en Bolívares, en Dólares o cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en Criptomonedas al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria vigente, independientemente del terminal que utilicen para sus operaciones.

Artículo 13: La asignación de puenteo fijo de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 3.7 de las tarifas aeroportuarias expresadas en bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.) tendrán una vigencia de un (01) año y la tarifa por puesto asignado será, facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Artículo 14: No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A (BAER).

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos según corresponda.

La autoridad aeroportuaria transcurrida los 90 días (90) Podrán movilizar o trasladar las referidas aeronaves sin la autorización ni consentimiento del responsable previo notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasionan la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.3.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.) cuando la aeronave sea de matrícula nacional y en numeral 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera en tal sentido se procera a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Artículo 15: Los exploradores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades de los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las autoridades bajo la responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta resolución.

Artículo 16: Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúan las aeronaves de matrícula extranjeras de los aeropuertos administrados por el Instituto Internacional de Maiquetía (AIM) y por Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), contenidas en la presente resolución serán facturadas, cobradas y pagadas en Dólares de Los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagadas internacionalmente en cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la aviación general constituye requisito indispensable la consignación

del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y se le aplicaran las tarifas establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Artículo 17: Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias expresadas en bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.) deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves por parte de Instituto Internacional de Aeronáutica Civil.

Quedan excluidas de este beneficio las empresas de aviación general en cualquier modalidad o combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales o aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

Artículo 18. Los aeródromos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A (BAER), a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en :

- (a) Aeropuertos Internacionales.
- (b) Aeropuertos Nacionales.

Artículo 19: El canon fijo mensual de comercialización estará representado por la suma de las tarifas por uso, tipo de Actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de Publicidad estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización del Instituto de Aeropuerto Internacional de Maiquetía generan un factor de incidencia por uso de áreas comunes del 50% sobre el canon de concesión al igual se aplicara en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.

Artículo 20: Las tarifas establecidas en Unidades Tributarias y cobradas en moneda de curso legal por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (AIM) y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A (BAER), deberán ser ajustadas en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual expresaran porcentualmente la incidencia de dicho aumento en la emisión de la factura generada por la prestación del servicio.

Artículo 21: Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en esta Resolución:

- (a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).
- (b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- (c) Las aeronaves militares venezolanas.
- (d) Las aeronaves de Estado Venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- (e) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- (f) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- (g) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "E".
- (h) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- (i) Las aeronaves con matrícula extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (j) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (k) Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Decreto de Aterrizaje las aeronaves de vuelo de retorno por emergencia debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Artículo 22: Respecto a los contratos de concesión entre particulares y el Instituto de Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la aplicación de la presente Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

Artículo 23: Los derechos operacionales por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- (a) Los domingos.
- (b) Desde el viernes previo a lunes y martes de carnaval, ambos días inclusive hasta el domingo siguiente.
- (c) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente.

- (d) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- (e) Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive.
- (f) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Artículo 24: El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, empresas de servicios especializados, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, se realizarán previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos regulares que cambian el itinerario programado.

Artículo 25: el sistema de tarifas será revisado total o parcialmente de manera periódica por la autoridad aeronáutica y por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertenecientes, a solicitud del órgano rector, proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el sector.

Artículo 26: Se derogan los Capítulos IV y V de la Resolución N° 066, de fecha 28 de agosto de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223 de fecha 28 de agosto de 2017.

Artículo 27: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017

Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha

- ❖ **Resolución N° 036, mediante la cual se establece el sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), así como en los Aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. Gaceta Oficial N° 41.417 del 12-06-2018**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 036
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018**

207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 13 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017 y los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano competente para dirigir las políticas en materia aerocomercial y de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios prestados por los aeropuertos del país y demás actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aplicable vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (I.A.I.M) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica de sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estos Entes, en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (I.A.I.M) y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., aprobaron, la propuesta para la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicio prestado en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos entes, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

RESUELVE

Dictar el siguiente

SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) ASÍ COMO EN LOS

AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económicas sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas en los aeropuertos de uso público, administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), y demás aeropuertos bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en este instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en esta Resolución, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), así como los demás aeropuertos que se encuentren bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.

Sistema de Tarifas Aeroportuarias de IAIM y BAER

Artículo 4. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., tendrán como ingresos, los precios públicos derivados de la administración y explotación de los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., respectivamente.

Estos Derechos Aeronáuticos han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), en cumplimiento de las políticas contempladas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en la forma como se establecen a continuación:

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.) Y CALCULADAS EN BOLÍVARES

N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	U.T.
1	SERVICIO DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
1.1	DERECHO DE ATERRIAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	150
1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave)	834
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	175
1.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	1.103
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.2.1	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	17
1.2.2	Mínimo en vuelo nacional (por aeronave).	506
1.2.3.	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	1.607
1.3	DERECHO POR LA UTILIZACION DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
1.3.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA.	
1.3.1.1	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	5.276

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

1.3.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
1.3.2.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	40
1.3.2.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	30
1.4	DERECHOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES.	
1.4.1	Vuelo Nacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.4.1.1	Hasta 15,000 Kgs.	1.107
1.4.1.2	De 15.501 Kgs a 60,000 Kgs.	1.189
1.4.1.3	De 60.001 Kgs a 160,000 Kgs.	1.312
1.4.1.4	De 160.001 Kgs a 280,000 Kgs.	1.110
1.4.1.5	Más de 280.001 Kgs.	1.599
1.4.1.6	Cargueros.	1.107
2.	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
2.1	Carga Aérea de Aeronaves Matrícula Nacional.	
2.1.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs de carga.	0,16
2.1.2	Manejo, Distribución, Movilización y Almacenamiento de Carga por Kgs de carga por día.	0,16
2.2	SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES CON MATRICULA NACIONAL.	
2.2.1	Por viaje realizado en vuelos nacionales	1.694
2.3.1	Fijo (válido de seis (06) Meses)	
2.3.1.1	Hasta 1.000 Kgs.	2.595
2.3.1.2	De 1.001 kgs a 3.500 Kgs.	3.384
2.3.1.3	De 3.501 Kgs a 7.000 Kgs.	4.401
2.3.1.4	De 7.001 Kgs en adelante.	5.724
2.3.2	Eventual (Válido 24 Horas).	
2.3.2.1	Hasta 1.000 Kgs.	1.850

2.3.2.2	De 1.001 kgs a 3.500 Kgs.	1.936
2.3.2.3	De 3.501 Kgs a 7.000 Kgs.	2.044
2.3.2.4	De 7.001 Kgs en adelante.	2.345
2.4 PERMISO DE CIRCULACION DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (VALIDO POR SEIS (6) MESES		
2.4.1.	Hasta 10.000 Kgs	2.098
2.4.2	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs	2.714
2.4.3	De 15.001 Kgs a 20.000 Kgs.	3.535
2.4.4	De 20.001 Kgs. en adelante.	4.584
2.5	AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por un (01) año)	
2.5.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	6.135
2.5.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	3.125
2.5.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	6.135
2.6	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01) año)	
2.6.1	Curso de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	3.272
2.6.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	2.789
2.6.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	3.772
2.7	PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA (Valido por un (01) año y tarifa mensual)	
2.7.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	1.130
2.7.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	1.353
2.7.3	Equipos de asistencia en tierra.	1.623
2.8	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.8.1	Limpieza de puesto	29.233
2.9	SERVICIO DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
2.9.1	Primeros 45 minutos.	10.090
2.9.2	Cada 30 minutos adicionales.	5.073
2.10	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
2.10.1	Primeros 45 minutos.	8.227
2.10.2	Cada 30 minutos adicionales.	4.113
2.11	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
2.11.1	Pasajero.	1.507
2.12	FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS.	
2.12.1	Terminal internacional, Nacional y Aviación General (aérea pública)	
2.12.1.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	5.550
2.12.1.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	2.775
2.12.2	Terminal internacional, Nacional y Aviación General (aérea restringida)	
2.12.2.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	8.325
2.12.2.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	4.162
2.12.3	Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)	
2.12.3.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	10.815
2.12.3.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	5.407
2.12.4	Reportajes Publicitarios y Fotográficos	

2.12.4.1	Área Pública (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	480
2.12.4.2	Área Restringida (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	630
2.13	SERVICIOS PROTOCOLARES	
2.13.1	Persona atendida en Terminal Nacional	15.000
2.13.2	Persona atendida en Terminal Internacional	20.000
2.14	CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (válido por (1 año)	
2.14.1	Emisión carnet de identificación permanente	1.299
2.14.2	Pérdida de carnet de identificación permanente	1.692
2.15	CARNET DE IDENTIFICACION TEMPORAL	
2.15.1	Emisión de carnet por 03 días	687
2.15.2	Emisión de carnet por 06 días	916
2.15.3	Emisión de carnet por 09 días	1.145
2.16	PERMISO PARA PROVEEDORES	
2.16.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicios (06 meses)	653
2.16.2	Registro de Proveedores (06 Meses)	653
2.17	PERMISO DE ACCESO PARA PROVEEDORES EN ESTACIONAMIENTO FASE II (por mes)	
2.17.1	Por vehículo	1.260
2.18	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	
2.18.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	1.723
2.18.2	Curso de primeros auxilios (08 horas)	2.025
2.18.3	Curso de Concientización (Zonas de seguridad Restringidas)	858
2.18.4	Curso de Concientización (Incumplimiento de las normas de seguridad)	1.717
2.19	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
2.19.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales	779

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.19.2	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en moneda nacional	1.440
2.20	FORMULARIO DE DOSA	
2.20.1	Por formulario	60
2.21	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
2.21.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.21.1.1	Zona oeste Estado Vargas	5.767
2.21.1.2	Zona central Estado Vargas	6.556
2.21.1.3	Zona este Estado Vargas	8.195
2.21.1.4	Zona oeste Distrito Capital	9.894
2.21.1.5	Zona central Distrito Capital	11.533
2.21.1.6	Zona este Distrito Capital	16.450
2.21.1.7	Otros Estados (central del país)	65.739
2.21.2	BOLIVARIANA DE AEROPUETOS S.A. (BAER)	
2.21.2.1	Zona oeste	105
2.21.2.2	Zona central	116
2.21.2.3	Zona este	127
2.21.2.4	Otros estados	166
2.22	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHÍCULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LÍNEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
2.22.1	Acceso de vehículo. Por mes	9
2.23	USO DE SALONES (POR BLOQUE DE TRES HORAS)	
2.23.1	SALONES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.23.1.1	Salón Aponwua, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	9.900
2.23.1.2	Salón Venezuela, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	33.300

2.23.1.3	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte" Edificio Sede del IAM	34.560
2.23.2	SERVICIOS ADICIONALES AL USO DE LOS SALONES (por hora)	
2.23.2.1	Uso de video beam	3000
2.23.2.2	Uso de pantalla de Proyección	3.000
2.23.2.3	Uso de Laptop Institucional para Proyecciones	2.000
2.23.2.4	Uso de TV 32" para retransmisión	2.000
2.23.2.5	Podio	600
2.23.2.6	Uso sonido instalados en Salones	2.000
2.23.2.7	Uso de micrófono inalámbrico adicional	1.800
2.23.2.8	Uso de micrófono Alámbrico adicional	1.400

2.23.4	ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER) POR HORA O FRACCIÓN DE HORA	
2.22.4.1 (sic)	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.	9.900
2.24	REVISTA COMERCIAL DE LOS AEROPUERTOS	
2.24.1	Reverso de portada por edición	528
2.24.2	Contraportada de edición	584
2.24.3	Reverso de contraportada por edición	512
2.24.4	Página completa por edición	124
2.24.5	Media página por edición	78
2.24.6	¼ página por edición	47
2.25	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS	
2.25.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción	152
2.26	EMISIÓN DE CERTIFICADO POR FACTIBILIDAD DE OPERACIÓN DE VUELO CON AERONAVE (por vuelo)	
2.26.1	Para vuelos nacionales	421

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.26.2	Para vuelos internacionales	685
2.27	EMISIÓN DE CERTIFICADO BOMBERIL (válido por un (1) año	
2.27.1	Emisión de certificado, (líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes	2.352
2.27.2	Emisión de certificado (Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres	3.838
2.28	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME LUBRICANTE OCASIONADO POR VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O LÍNEA AÉREA	
2.28.1	Limpieza de área	19.675
2.29	SERVICIO DE BALDEO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE OCASIONADO POR VEHICULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	
2.29.1	Primeros 45 minutos	10.090
2.29.2	Cada 30 minutos adicionales	5.073
2.30	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)	
2.30.1	DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAM)	
2.30.1.1	Documentos emitidos para terceros	
2.30.1.1.1	Expedición de copia simple por folio	200
2.30.1.1.2	Expedición de Copia Certificada por folio	300
2.30.1.1.3	Reimpresión de factura	300
2.30.2	DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA EMPRESA BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)	
2.30.2.1	Expedición de copias simples y certificadas	
2.30.2.1.1	Primer folio	260
2.30.2.1.2	Siguientes folios	90
2.30.2.1.3	Expedición de solvencias	280
2.30.2.1.4	Expedición de Convenios de pago (por folio)	280

2.30.2.1.5	Expedición de carta de intención	280
2.30.2.1.6	Expedición de constancia comercial	280
2.30.2.1.7	Expedición de finiquito de liberación de garantías	280
2.30.2.1.8	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	260
2.30.2.1.9	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	260
2.30.2.1.10	Revisión legal de garantías	1.370
2.30.2.1.11	Cálculo del monto de las garantías	1.370
2.30.2.1.12	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	1.860
2.30.2.1.13	Elaboración de contratos, addendum, contratos marcos	2.250
2.30.2.1.14	Elaboración de alianzas	2.750
2.30.2.1.15	Revisión legal de otros documentos	1.370
2.30.2.2	Solicitud de documentos	
2.30.2.2.1	Factibilidad de permiso de construcción de centro comercial	1.200
2.30.2.2.2	Factibilidad de permiso de construcción de galpón	1.200
2.30.2.2.3	Factibilidad de permisos de edificaciones aeroportuarias	1.200
2.30.2.2.4	Factibilidad de permiso de construcción de hangar	3.280
2.30.2.2.5	Factibilidad de permiso de construcción de helipuerto	1.200
2.30.2.2.6	Factibilidad de permiso de construcción de planta de combustible	1.200
2.30.2.2.7	Factibilidad de construcción de proyectos de concesiones	3.280
2.31	USO DE ESPACIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JESÚS MORA DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.31.1	Para competencias	
2.31.1.1	Campo de Softbol (2 horas Diurnas) (904 UT)	4.080
2.31.1.2	Campo de Softbol (2 horas Nocturnas) (1.080 UT)	4.893

2.31.2	Para entrenamientos	
2.31.2.1	Campo de softbol (2 horas diurnas) (452 UT)	2.040

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.31.2.2	Campo de softbol (2 horas Nocturnas) (542 UT)	2.448
2.31.3	Uso de otros espacios del complejo deportivo Jesús Mora"	
2.31.3.1	Cancha de usos múltiples y parrillera (2 horas diurnas)	1.600
2.31.3.2	Cancha de usos múltiples y parrillera (2 horas nocturnas)	1.920
2.31.3.3	Cancha de Bolas criollas y churuata con parrillera (2 horas diurnas)	2.000
2.31.3.4	Cancha de Bolas criollas y churuata con parrillera (2 horas nocturnas)	2.400
2.31.4	Uso Completo de todas las instalaciones del Complejo Deportivo "Jesús Mora"	
2.31.4.1	Alquiler por 4 horas	7.680
2.31.4.2	Alquiler por 6 horas	11.520
2.31.4.3	Alquiler por 8 horas	15.360
3	TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN	
3.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
3.1.1	Por tipo de uso (por metro cuadrado	(U.T.)
3.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	40.70
3.1.1.2	Kiosko y módulos de bienes y servicios	37.18
3.1.1.3	Counter	20.46
3.1.1.4	Área en edificio para uso comercial	29.04
3.1.1.5	Local comercial	51.26
3.1.1.6	Local comercial Restaurante	59.52
3.1.1.7	Hangar	2.62
3.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén	2.80
3.1.1.9	Local Oficina	4.56
3.1.1.10	Depósito2.24	
3.1.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0.78
3.1.2	Por tipo de Actividad (Por metro cuadrado	

3.1.2.1	Suministro de combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados varios, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, líneas Aéreas	50.92
3.1.2.2	Almacenadoras, servicios financieros, lustra calzados	31.35
3.1.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Plastificadoras de Equipaje, equipos de Telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de Viaje, Salones de Belleza y Masajes	100.32
3.1.2.4	Alquiler de Vehículo	250.80
3.1.2.5	Plastificadores de equipaje	6.000
3.1.3	Por ubicación (por metro cuadrado	
3.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30. Según base de datos catastrales de las áreas comerciales) Azoteas	137.28
3.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde ejes 18 hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales) Azoteas	119.60
3.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público Área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Terminal internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales (Azoteas)	108.16
3.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 Estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en la ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Terminal Nacional Nivel 3 Público área A; (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales Azoteas de terminales	96.72
3.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público Área B (que comprende desde eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	82.16
3.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional nivel 2 Público, Terminal Nacional nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes	69.68

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

	65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Área 3.B Carga Aérea 6.1 Mantenimiento y Zona de Carga. Azoteas	
3.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa, Terminal Nacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur, y ejes 80 hasta 86 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Terminal de Aviación General, Nivel 1 (Ilegible)	55.12
3.1.3.8	Área Zona 1 Cabo Blanco), Área Armada, Área SASA, Área 3º, (Aduana Aérea), Área 3B, (Carga Aérea) Área 3C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5 (Terminal de Carga) Área 6,1 (Mantenimiento y Zona de Carga), Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento interno), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones)	30.42
3.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
3.2.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado	U.T.
3.2.1.1	Stand y módulos de autoservicio	40.70
3.2.1.2	Kiosko y módulos de bienes y servicios	37.18
3.2.1.3	Counter	20.46
3.2.1.4	Área en edificio para uso comercial	29.04
3.2.1.5	Local comercial	51.26

3.2.1.6	Local comercial Restaurante	59.52
3.2.1.7	Hangar	2.62
3.2.1.8	Local industrial, galpón y almacén	2.80
3.2.1.9	Local Oficina	4.56
3.2.1.10	Depósito	2.24
3.2.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0.78
3.2.2	Por tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	

3.2.2.1	Suministro de combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados varios, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, líneas Aéreas	50.92
3.2.2.2	Almacenadoras, servicios financieros, lustra calzados	31.35
3.2.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Plastificadoras de Equipaje, equipos de Telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de Viaje, Salones de Belleza y Masajes	100.32
3.2.2.4	Alquiler de Vehículo	250.80
3.2.2.5	Plastificadores de equipaje	6.000
3.2.3	Por ubicación (por metro cuadrado)	
3.2.3.1	Terminal Internacional y Aviación General	137.28
3.2.3.2	Área de Carga Aérea	119.60
3.2.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	108.16
3.2.3.4	Área Aduana Aérea, Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	96.72
3.2.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	82.16
4	TARIFAS DE PUBLICIDAD	
4.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
4.1.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado)	(UT)
4.1.1.1	Audiovisual	55.48
4.1.1.2	Caja Rotatoria	25.20
4.1.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	11.12
4.1.1.4	Vallas	6.84
4.1.1.5	Publicidad Móvil, material publicitario y promoción personalizada	3.48
4.1.2	Por zona (por metro cuadrado)	UT
4.1.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal nacional Nivel 3 público	22.28
4.1.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 público	20.04

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

4.1.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Terminal Internacional Nivel 2 público	17.52
4.1.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril	15.68
4.1.2.5	Vialidad	15.32
4.1.2.6	Aviación General	19.08
4.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
4.2.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado)	UT
4.2.1.1	Audiovisual	55.48
4.2.1.2	Caja Rotatoria	25.20
4.2.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	11.12
4.2.1.4	Vallas	6.84
4.2.1.5	Publicidad Móvil, material publicitario y promoción personalizada	3.48
4.2.2	Por zona (por metro cuadrado)	
4.2.2.1	Terminal Internacional	
4.2.2.1.1	Nivel Público	20.04
4.2.2.1.2	Nivel Estéril	15.68
4.2.2.2	Terminal Nacional	
4.2.2.2.1	Nivel Público	22.28
4.2.2.2.2	Nivel Estéril	17.52
4.2.2.2.3	Vialidad	15.32
4.2.2.2.4	Aviación General	19.08
5	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
5.1	Canon variable	(%) SOBRE INGRESO BRUTO

5.1.1	Heladerías y bebidas, servicios especializados aeroportuarios, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca	9
5.1.2	Restaurantes de comida formal	12
5.1.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida	15
5.1.4	Salón vip, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra y transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plastificadoras, salones de belleza y masajes	18
5.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos	23
5.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos	38
5.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
5.2.1	CANON VARIABLE	SOBRE INGRESO BRUTO
5.2.1.1	Heladerías y bebidas, servicios especializados aeroportuarios, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca	9
5.2.1.2	Restaurantes de comida formal	12
5.2.1.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida	15
5.2.1.4	Salón vip, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra y transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plastificadoras, salones de belleza y masajes	18
5.2.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos	23

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

5.2.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos	38
---------	---	----

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN DÓLAREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)		
N°	CONCEPTO DE SERVICIO	USD
1	SERVICIOS DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.1.1.	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso mínimo de despegue de la aeronave) 10.02	
1.1.2	Mínimo Diurno (por aeronave)	107.17
1.1.3	Nocturno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11.88
1.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	133.83
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.2.1	Vuelo Nacional e Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	1.70
1.2.1.1	Mínimo en Vuelo Nacional e Internacional (por aeronave)	133.83
1.2.2.2	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonas o sometidas a procedimientos (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5.10
1.3	DERECHO DE USO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
1.3.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	100
1.3.2	Terminal Nacional (por cada hora o fracción de hora)	100
1.4	SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	

1.4.1	En vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.4.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	65
1.4.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	72
1.4.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	79
1.4.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	87
1.4.1.5	Más de 280.001 Kgs.	96
1.4.1.6	Cargueros	65
1.5	CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
1.5.1	Desembarcadura por Kgs. De carga	028
1.5.2	Embarcada por Kgs. De carga	028
2	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS INTERNACIONALES	
2.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	6.61
2.1.2	Mínimo Diurno (por aeronave)	25.95
2.1.3	Nocturno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	8.00
2.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	33.83
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
2.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	0.24
2.2.1.1	Mínimo en Vuelo Internacional (por aeronave)	9.48
2.3	DERECHO DE USO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
2.3.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	79

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.4	DERECHOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
2.4.1	Vuelo Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
2.4.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	25.16
2.4.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	27.49
2.4.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	30.29
2.4.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	33.08
2.4.1.5	Más de 280.001 Kgs.	36.35
2.4.1.6	Cargueros	25.16
2.5	CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES	
2.5.1	Desembarcada por Kgs. De Carga	0.28
2.5.2	Embarcada por Kgs. De Carga	0.28
3	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL Y EXTRANJERA	
3.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS INTERNACIONALES	
3.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	10.02
3.1.1.1	Mínimo Diurno (por aeronave)	107.17
3.1.2	Nocturno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11.88
3.1.2.1	Mínimo Nocturno (por aeronave)	133.83
3.2	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES	
3.2.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	8.00
3.2.1.1	Mínimo Diurno (por aeronave)	95.00
3.2.2	Nocturno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	10.00
3.2.2.1	Mínimo Nocturno (por aeronave)	100.00

3.3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
3.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos	1
3.3.1.1	Mínimo en vuelo Internacional (por aeronave).	67
3.3.2.	Vuelo nacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos	1
3.3.2.1	Mínimo vuelo nacional (por aeronave).	67
3.3.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonas o sometidas a procedimientos (por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave	5.1
3.4	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
3.4.1	Vuelo Nacional e Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
3.4.1.2	Hasta 5.000 Cts	51
3.4.1.3	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	58
3.4.1.4	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	65
3.4.1.5	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	70
3.4.1.6	De 20.001 Kgs. en adelante	75
3.5	SERVICIO DE ASISTENCIA DE VUELO (POR PESO MÁXIMO DE DESPEGUE DE AERONAVE)	
3.5.1	Hasta 5.000 Kgs.	250
3.5.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	300
3.5.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	350
3.5.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	400
3.5.5	De 20.001 Kgs. en adelante	500
3.6	SERVICIOS DE SEÑALEROS, PLATAFORMA Y CALAS DE AERONAVES	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

3.6.1	Hasta 5.000 Kgs.	50
3.6.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	70
3.6.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	90
3.6.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	100
3.6.5	De 20.001 Kgs. en adelante	150
3.7	SERVICIO DE REMOLQUE	
3.7.1	Hasta 5.000 Kgs.	80
3.7.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	85
3.7.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	90
3.7.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	95
3.7.5	De 20.001 Kgs. en adelante	160
3.8	OTROS SERVICIOS DE LA AERONAVE	
3.8.1	Aspirado de aeronaves	80
3.8.2	Servicio de higiene y limpieza de baños	30
3.8.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	100
3.9	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
3.9.1	Por Plan de Vuelo	100
3.10	OTROS SERVICIOS EN TERMINAL DE AVIACIÓN GENERAL	
3.10.1	Servicio de traslado de pasajeros y/o equipaje desde y hacia las aeronaves	60
3.10.2	Uso de Salón VIP por vuelo	70
3.11	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
3.1.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales	30
4	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
4.1	SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.1.1	Por viaje realizado desde y hacia las aeronaves	56

4.2	SERVICIO DE LIMPIESA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.2.1	Limpieza de puesto	1.782.99
4.3	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.3.1	Primeros 45 minutos	220
4.3.2	cada 30 minutos adicionales	110
4.4	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.4.1	Primeros 45 minutos	411
4.4.2	cada 30 minutos adicionales	206
4.5	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.5.1	Pasajeros	59
4.6	FORMULARIO DE DOSA	
4.6.1	Por formulario	1
4.7	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
4.7.1	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER) POR HORA O FRACCIÓN	212
4.8	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
4.8.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en divisas	

Artículo 5. Las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

Artículo 6. Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 7. Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando la operación se efectuó en aquellos aeropuertos que cuenten con infraestructura, sistemas (radar de área terminal) o instrumentos de asistencia para las operaciones aéreas.

Artículo 8. Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento quedarán de la siguiente manera:

- (a) Para la Aviación Comercial, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de seis (06) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán dos (02) hora por cada bloque completo de seis (06) horas.
- (b) Para la Aviación General, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán el 50% de la tarifa establecida por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar las veinte y cuatro (24) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán la tarifa completa estipulada.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Artículo 9. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la

aeronave sea de matrícula nacional en vuelos nacionales y en los numerales 1.2 y 2.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y de matrícula nacional en vuelos internacionales respectivamente.

Las aeronaves de terceros que por motivos de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en esta Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten cronograma de mantenimiento.

Artículo 10. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Unidades Tributarias (UT) y calculadas en bolívares.

Artículo 11. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 2.2 y 2.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 12. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagadas igualmente en cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

Artículo 13. A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de

instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país. Independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la aviación comercial, tanto en Bolívars, en Dólares o cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

Artículo 14. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 2.7 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívars y calculadas en unidades tributarias (U.T.), tendrá una vigencia de un (01) año y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Artículo 15. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional, el numeral 1.2.2.2 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y el numeral 3.3.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), en la Aviación General. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Artículo 16. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades de los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariano de Aeropuertos, (BAER), S.A., toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Artículo 17. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., contenidas en esta Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la Aviación General, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y se le aplicarán las tarifas establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Artículo 18. Las tarifas por concepto de las operaciones internacionales, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional

de Maiquetía (IAIM) y por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., serán las establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), contenidas en la presente Resolución y serán facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 19. Las tarifas por concepto de las operaciones y servicios de la Aviación General, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional, serán las establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), contenidas en la presente Resolución y serán facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 20. El servicio de Asistencia de Vuelo prestado por la Aviación General, incluye el uso del salón VIP, transporte desde y hacia la aeronave, y despacho de vuelo.

Artículo 21. Los servicios de señaleros; plataformas y calas; remolques; y otros servicios a las aeronaves (aspirado de aeronave, servicio de higiene y limpieza de baños, servicios de unidad de potencia eléctrica, servicio de traslado de pasajero y/o equipaje desde y hacia la aeronave) y elaboración del plan de vuelo, prestados en Aviación General tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%) cuando el servicio se efectúe entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 22. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a las empresas dedicadas a la explotación de transporte aéreo, actividades comerciales y de servicios a objetos de promover el incremento de las diversas actividades que impulsan la actividad aeronáutica nacional.

Artículo 23. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier otra modalidad de contrato de utilización de aeronaves por empresas nacionales dedicadas al transporte público de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), deberán presentar el correspondiente contrato aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito en el

Registro Aeronáutico Nacional o el permiso de incorporación de aeronaves por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 24. Los Aeródromos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

- (a) Aeropuertos Internacionales.
- (a) (b) Aeropuertos Nacionales.

Artículo 25. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía generarán un Factor de Incidencia por Servicios del cincuenta por ciento (50%) sobre el cánon de concesión al igual se aplicará en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Artículo 26. Las tarifas establecidas en Unidades Tributarias y cobradas en moneda de curso legal por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., deberán ser ajustadas en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual expresarán porcentualmente la incidencia de dicho aumento en la emisión de la factura generada por la prestación del servicio.

Artículo 27. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en esta Resolución:

- (a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
- (b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- (c) Las aeronaves militares venezolanas.
- (d) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.

- (e) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- (f) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- (g) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- (h) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- (i) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (j) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Artículo 28. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la aplicación de esta Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

Artículo 29. Los derechos operacionales por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- (a) Los domingos;
- (b) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;
- (c) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- (d) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- (e) Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;
- (f) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio, 24 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los

referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Artículo 30. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, empresas de servicios especializados, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

Asimismo, para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambian el itinerario programado.

Artículo 31. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, de manera periódica por la autoridad aeronáutica y por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertinentes, a solicitud del Órgano rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Artículo 32. Se deroga la Resolución N° 029, de fecha 04 abril de 2018, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.372 de fecha 06 de abril de 2018.

Artículo 33. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017

Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha

- ❖ **Resolución N° 037, mediante la cual se establece el sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).** *Gaceta Oficial N° 41.417 del 12-06-2018*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 037
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018**

207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 13 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017 y los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) establece y aplica tanto los Derechos Aeronáuticos, como la valoración económica de los mismos para los trámites que se gestionen ante éste, además de aquellas actividades aeronáuticas ejecutadas como consecuencia de los "Servicios de Navegación Aérea" a tenor de las "Normas y Métodos Recomendados" (SARPS) emanados de la OACI.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los Servicios de Navegación Aérea, servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo al dinamismo de la actividad aeronáutica, que exige de manera constante el perfeccionamiento profesional, el cual es posible mediante el desarrollo del sistema educativo aeronáutico en el que intervienen activamente el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) “May. (Av) Miguel Rodríguez” y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, que cuentan con modernos sistemas para la formación, adiestramiento y capacitación del Personal aeronáutico, mediante el empleo de los últimos avances mundiales en el campo académico y tecnológico para alcanzar el más alto nivel de capacitación del personal aeronáutico, posicionando a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento del personal técnico aeronáutico.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), requiere generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los servicios que presta, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), aprobó, la propuesta para el establecimiento de los Derechos Aeronáuticos y su valoración económica, para los trámites que se gestionen por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) “May. (Av) Miguel

Rodríguez", el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre y por la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, así como la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicios prestados en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos Entes, y en atención a las competencias que tienen asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

RESUELVE

Dictar el siguiente:

SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC).

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en este instrumento.

Derechos Aeronáuticos

Artículo 3. Los Derechos Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica por la prestación de los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, de inspección, de certificación, por la emisión de permisos, de licencias, de registros, los cursos de capacitación ofrecidos a nivel nacional e internacional dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez", el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, y de cualquier otro servicio, certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); quedando establecido

su pago en Unidades Tributarias para las personas naturales y jurídicas nacionales que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula venezolana.

De igual forma, se establece el pago de los referidos Derechos Aeronáuticos en divisas para las empresas extranjeras que operen con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera, los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

A las empresas Nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que realicen operaciones con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula Extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier modalidad de contrato de utilización de aeronaves debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional y/o autorizada su incorporación por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente se les establecerá el pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de solicitud de permisos para realizar dichas operaciones en Unidades Tributarias.

Artículo 4. Los derechos aeronáuticos, así como los derechos por servicios aeronáuticos, establecidos en moneda de curso legal por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), deberán ajustarse en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual se expresará porcentualmente la incidencia de dicho aumento al momento de solicitar el Pago del Derecho Aeronáutico (PDA) en el Sistema Integrado de Trámites de Gestión Aeronáutica (SITGA).

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)		
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		
1	Asignación de Matrícula Aviación General.	
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	3240
1.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	4110
2	Asignación de Matrícula Aviación Comercial.	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	5220
2.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	5740
2.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	4700
2.4	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	4700
3	Inscripciones de traspaso de aeronaves.	
3.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2810
3.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2810
3.3	Inscripción y traspaso RPA	110
4	Autorización para constituir hipotecas y otros gravámenes.	3300
5	Duplicados de constancia de matrículas de aeronaves.	2810
6	Expedición de copias simples.	60
7	Expedición de copias certificadas.	
7.1	Primer folio.	260
7.2	Siguientes folios.	90
8	Inscripción de contratos de arrendamiento y fletamento.	
8.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2810
8.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2810
9	Cancelación de matrículas por exportación.	2810
10	Rescisión y Resolución de contratos.	2810
11	Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8.	2810
12	Reserva de matrícula.	
12.1	Reserva de matrícula aeronaves con más de 15 años de fabricación.	1820
12.2	Reserva de matrícula aeronaves con menos de 15 años de fabricación.	1820
13	Prórroga de reserva de matrícula.	1850
14	Expedición de constancias de propiedad.	1850
15	Aclaratorias.	1680
16	Expedición de certificados especiales de matrículas.	
16.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2600
16.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2600
17	Asignación de dirección de aeronaves códigos en modo "S".	2370
CONSULTORÍA JURÍDICA		
18	Expedición de copias simples. 60	

19	Expedición de copias certificadas.	
19.1	Primer folio.	260
19.2	Siguientes folios.	90
20	Declaratoria de pérdida	1860
21	Revisión Reglamento Interno de Aeroclubes	1360
22	Solicitud de exención	1860
23	Revisión Legal de Documentos	1370
24	Revisión de proyectos de contratos de utilización de aeronaves	1370
25	Revisión de proyectos de fianzas	1370
TRANSPORTE AÉREO		
26	Operaciones aéreas desde aeropuertos nacionales e internacionales, hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	840
27	Solicitud de información estadística aeronáutica.	
27.1	Solicitud referida a un solo año (Hasta cuatro variables solicitadas).	500
27.2	Solicitud de información estadística aeronáutica referidas a más de un año, como series históricas.	760
28	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (Tantas veces sea presentada para su certificación).	180
29	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones en el territorio nacional.	
29.1	Inspección de calidad de servicio para operaciones en el territorio nacional.	1890
29.2	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones no regulares en el territorio nacional (hasta 2 estaciones)	970
29.3	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones regulares en el territorio nacional (hasta 2 estaciones).	970
29.4	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el territorio nacional (por cada estación adicional a los conceptos anteriores)	650
29.5	Revisión de manuales de Calidad de Servicio	930
30	Autorización de eventos aéreos especiales con aeronaves venezolanas en el territorio nacional.	180
31	Autorización de códigos compartidos (Hasta un año).	560
31.1	Autorización de códigos compartidos (Más de un año).	840
32	Expedición de certificados de uso (Menos de 20 ítems).	560
32.1	Expedición de certificados de uso (Más de 20 ítems).	760
33	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121 y RAV 135).	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

33.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	4240
33.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	4240
34	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo (Incluye base de operaciones, una ruta y un avión).	2830
35	Certificación de explotador Aéreo con RPAS	2.530
36	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo. (Incluye Base de operaciones, una aeronave)	2530
37	Copia certificada del AOC.	370
38	Renovación de Certificado de explotador de servicio de transporte aéreo.	890
39	Revisión de manuales administrativos	
39.1	Revisión de manuales administrativos RAV121 y 135	890
39.2	Revisión de manuales administrativos Servicio Especializado de Transporte Aéreo (en la modalidad de taxi aéreo y transporte de valores)	890
40	Verificación de base Administrativa por cambio estructural de la empresa	1570
41	Incorporación de aeronaves a la flota de transportistas y operadores aéreos nacionales.	
41.1	Incorporación de aeronaves propias	890
41.2	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.3	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
41.4	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.5	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
41.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.7	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
42	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Nacionales	840
43	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales	1130
44	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular	
44.1	A empresas nacionales	1010
45	Habilitación administrativa de empresas aéreas extranjeras de acuerdo a la Regulación Aeronáutica 129 (RAV 129).	4240

46	Autorización de aeronaves por posicionamiento aerocomercial o traslado.	760
47	Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo.	220
48	Idoneidad Económica.	
48.1	Conformidad de Idoneidad Económica nuevas empresas (estudio económico).	1800
48.2	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas de Transporte Aéreo.	1100
48.3	Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o Laborales para empresas de Transporte Aéreo.	500
48.4	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas del sector aeronáutico que no hagan uso de los Servicios de Ayuda a la Navegación Aérea ¹⁰¹⁰	1100
48.5	Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o para empresas que no hagan uso de los servicios de ayuda a la navegación aérea.	500
48.6	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta nacional (Estudio de Factibilidad).	1400
48.7	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta internacional para empresas Nacionales (Estudio de Factibilidad).	1500
48.8	Modificación de Idoneidad Económica (Ampliación de operaciones o cambio de modalidad mediante estudio económico)	760
49	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales.	1560
50	Otorgamiento de providencias administrativas para prestación de servicios.	1410
51	Renovación de providencias administrativas para prestación de servicios.	760
52	Emisión de Informe Técnico Aeronáutico (ITA).	670
53	Copia Certificada de Informe Técnico Aeronáutico.	
53.1	Copia certificada 1er folio.	560
53.2	Copia certificada siguientes folios.	750
54	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo/carga exclusiva	
54.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales.	1260
54.2	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula nacional o extranjera	1410
SEGURIDAD AERONAUTICA		
55	Emisión de duplicado de certificado aeronavegabilidad.	1750
56	Otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar	
56.1	Otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kgs	3240

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

	o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual 3.175 kgs.	
56.2	Otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 kgs.	4110
56.3	Re-inspección por No Conformidades.	1750
57	Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar	
57.1	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	3240
57.2	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
57.3	Re-inspección por no conformidades	1750
58	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental)	
58.1	Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 kgs. o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3.175 kg.	3240
58.2	Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 kg. o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 kgs.	4110
58.3	Re-inspección por no conformidades	1750
59	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
59.1	Inspección para el otorgamiento o la Renovación del certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 Kg, o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	4110
59.2	Inspección para el otorgamiento o la Renovación de certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 Kg, o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
59.3	Re-inspección por no conformidades Nacional	1750
60	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado	
60.1	Inspección para el otorgamiento del certificado de Aeronavegabilidad Especial; Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 Kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	2360
60.2	Inspección para el otorgamiento del certificado de Aeronavegabilidad Especial; Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue	3240

	certificado mayor a 5700 Kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	
60.3	Re-inspección por no conformidades	1750
61	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación	
61.1	Inspección para el otorgamiento del certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 Kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1930
61.2	Inspección para Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 Kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	2360
61.3	Re-inspección por no conformidades	1750
62	Inspección para la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	
62.1	Inspección para el otorgamiento de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	880
62.2	Inspección para la renovación de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	880
62.3	Re-inspección por no conformidades	440
63	Inspección de Autorización de Ejecución de Alternaciones o Reparaciones Mayores en el Territorio nacional	
63.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1930
63.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	2360
63.3	Re-inspección por no conformidades	2030
64	Otras Evaluaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional	
64.1	Inspecciones de Exenciones	10930
64.2	Consultas y análisis de Ingeniería	6560
64.3	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas	8750
65	Inspección para la Certificación de Organizaciones de Ingeniería	
65.1	Certificación de Organizaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional	14020
65.2	Renovación de Organizaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional	10830
65.3	Re-inspección por no conformidades	5070
66	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1/autorización de extensión de servicios de aeronaves	
66.1	A solicitud del operador empresas RVA 121	8750

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

66.2	A solicitud del operador empresas RVA 135	6560
65.3	Re-inspección por no conformidades	2190
67	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave en el territorio nacional	
67.1	A aviones menores o iguales a 5700 Kg de peso máximo certificado de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	2800
67.2	A aviones mayores a 5700 Kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg	3670
67.3	Re-inspección por no conformidades	1750
68	Inspección de aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Territorio Nacional	
68.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	3240
68.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	2800
68.3	Re-Inspección por no conformidades relacionadas a programa de mantenimiento alternativo de motores recíprocos	1750
68.4	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	3670
68.5	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	2800
68.6	Re-Inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores a turbina	2190
69	Inspección de Aprobación de Órdenes de Ingeniería en productos aeronáuticos en el Territorio Nacional	
69.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	8750
69.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	10930
69.3	Revisión de Órdenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4380
69.4	Re-Inspección por no conformidades	2190
70	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario en el Territorio Nacional (Poseedor Legal del STC Nacional)	
70.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	4380
70.2	Re-Inspección por no conformidades	2190
71	Aceptación de Certificados de Tipo en el Territorio Nacional (Poseedor Legal del TC Nacional)	

71.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 Kg, o Helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 Kg.	8750
71.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 Kg, o Helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 Kg.	10930
71.3	Certificados de Tipo de Motores	6560
71.4	Certificados de Tipo de Hélices	5250
71.5	Re-Inspección por no conformidades	2190
72	Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 91, 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
72.1	Inspección de conformidad bajo la RAV 135	2360
72.2	Inspección de conformidad bajo la RAV 121	3240
72.3	Inspección de conformidad Técnica bajo la RAV 47	2360
72.4	Inspección de conformidad bajo la RAV 91 (SETA)	2360
72.5	Re-Inspección por no conformidades	1750
73	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
73.1	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional Grande	5440
73.2	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional mediana	4430
73.3	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional pequeña	3420
73.4	Re-inspección por no conformidades	1750
74	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
74.1	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Grande	4430
74.2	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Mediana	3420
74.3	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Pequeña	2910
74.4	Evaluación de enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	4380
74.5	Re-inspección por no conformidades	1750
75	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
75.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA Nacional	2360
75.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA Nacional.	3240
75.3	Re-inspección por no conformidades	1750

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

76	Inspección para la Aprobación de Método Alterno de Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad por RAV 39 (Por cada Producto Aeronáutico)	
76.1	Inspección de método alternativo de cumplimiento de Directiva de Aeronavegabilidad por cada producto aeronáutico (RAV 39)	10130
76.2	Re-inspección por no conformidades	1750
77	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica por Aeronave (RAV 36)	
77.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 Kg o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 Kg	1750
77.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 Kg o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 Kg	2630
77.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	880
77.4	Re-inspección por no conformidades	1750
78	Inspección para la aceptación de certificado de emisión de gases y purga de combustible para cada motor RAV 34	
78.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 Kg o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 Kg	1750
78.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 Kg o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 Kg	2630
78.3	Re-inspección por no conformidades	1750
79	Vehículos ultralivianos (RAV 22)	
79.1	Certificación de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos (RAV 22)	12530
79.2	Renovación de Certificado de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos (RAV 22)	11960
79.3	Inspección por cambios en el sistema de garantía del Diseño	3860
79.4	Re-inspección por no conformidades	1750
80	Licencia de estación de radio de la aeronave (convenio Chicago)	
80.1	Inspección para el Otorgamiento de Licencias de Estación de Radio	2360
80.2	Inspección para la Renovación de Licencias de Estación de Radio	2360
80.3	Re-inspección por no conformidades	880
81	Certificación de Operaciones Especiales	
81.1	Certificado RVSM Nacional	
81.1.1	Certificado RVSM Nacional Con Vuelo de Monitoreo	600
81.1.2	Certificado RVSM Nacional Sin Vuelo de Monitoreo	600

81.1.3	Certificado RVSM Nacional Inspección por cambio de propietario	200
81.2	Certificado PBN en el Territorio Nacional	
81.2.1	Certificación de operaciones especiales. Certificado PBN en el territorio nacional	1000
82	Certificación de Operaciones Especiales, Enmiendas de las Especificaciones Operacionales a Solicitud del Operador	
82.1	A solicitud del operador RAV 121	1000
82.2	A solicitud del operador RAV 135	980
82.3	Exenciones RAV 11	3000
83	Otorgamiento de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional	3130
84	Renovación de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional	3130

85	Habilitación para centro de instrucción aeronáutica. (enmiendas de especificaciones)	980
86	Otorgamiento de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.	1530
87	Renovación de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.	1590
88	Inspección e incorporación núcleo centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	700
89	Inspección por cambio de domicilio en el territorio nacional.	700
90	Evaluación, aprobación, revisiones de manuales de instrucción/procedimientos de centros de instrucción aeronáutica	510
91	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra	
91.1	Otorgamiento de Carta de Instructor Certificado.	300
91.2	Renovación de Carta de Instructor Certificado.	300
91.3	Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 135 y 129	950
91.4	Evaluación / aprobación programas de adiestramiento RAV 110, 121 y 135	450
92	Inspección de certificación simuladores de vuelo. En el territorio nacional.	
92.1	Inspección de certificación simuladores de vuelo.	680
93	Licencias y Certificados Médicos	
93.1	Otorgamiento o convalidación de licencia de alumno piloto.	40
93.2	Otorgamiento o convalidación de licencia de controlador de tránsito aéreo	80
93.3	Otorgamiento o convalidación de licencia de Instructor de vuelo instrumental simulado	80

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

93.4	Otorgamiento o convalidación de licencia de Instructor de vuelo avión o helicóptero	160
93.5	Otorgamiento o convalidación de licencia de despachador de vuelo	80
93.6	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo de globo libre o ultraliviano	160
93.7	Otorgamiento o convalidación de licencia de mecánico a bordo	80
93.8	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial avión o helicóptero	160
93.9	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial de globo libre o ultraliviano	160
93.10	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de globo libre o ultraliviano	160
93.11	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto privado avión o helicóptero	70
93.12	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de transporte de línea aérea avión o helicóptero	160
93.13	Otorgamiento o convalidación de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves	70
93.14	Otorgamiento o convalidación de licencia de operador de estaciones aeronáuticas	70
93.15	Otorgamiento o convalidación de licencia de tripulante de cabina	70
93.16	Duplicado de licencia y certificado médico	160
93.17	Certificación de licencia y certificados médicos	160
93.18	Otorgamiento de habilitación de categoría clase y tipo	160
93.19	Otorgamiento de autorizaciones	70
93.20	Renovación de licencia – Despachador de vuelo y alumno piloto	70
93.21	Habilitación especial vuelo instrumental de avión o helicóptero	70
93.22	Habilitación especial de fumigación aérea	160
93.23	Habilitación especial de multimotores terrestres	160
93.24	Renovación o convalidación de habilitaciones	160
93.25	Otorgamiento o convalidación de licencia de Piloto a Distancia RPA ala Fija o Rotativa	80
93.26	Otorgamiento o convalidación de licencia de Instructor de Vuelo de RPA ala Fija o Rotativa	100
93.27	Otorgamiento o Renovación de competencia lingüística	160
93.28	Renovación de certificado médico examinador	160
93.29	Emisión de certificado médico con evaluación interna	160
93.30	Renovación de certificado médico con evaluación interna	160
93.31	Emisión de certificado médico con evaluación externa	160

93.32	Renovación de certificado médico con evaluación interna	68
93.33	Ascenso de certificado médico con evaluación interna	160
93.34	Ascenso de certificado médico con evaluación externa	60
93.35	Certificación médico examinador	260
93.36	Acreditación de piloto evaluador	260
93.37	Acreditación de piloto evaluador de RPA	160
94	Certificación de unidad médica examinadora	1270
95	Renovación de certificado de unidad médica examinadora	1270
95.1	Prueba médica de vuelo	320
95.2	Revaloración Médica	320
96	Cartas de certificación	
96.1	Carta de certificación de datos personales	160
96.2	Carta de certificación de horas de vuelo	80

97	Servicios Especializados Aeroportuarios. (RAV 111)	
97.1	Pre-aplicación.	170
97.2	Certificación.5050	
97.3	Estación adicional para la certificación.	2460
97.4	Habilitación adicional para la certificación.	2600
97.5	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111	180
98	Servicios de trabajos Aéreos realizados con aeronaves pilotadas a Distancias (RPA)	
98.1	Solicitud Formal	170
98.2	Certificación	970
98.3	Renovación	490
99	Manual General de Mantenimiento de Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 Y 135	
99.1	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	10930
99.2	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	8750
99.3	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	8750
99.4	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	6560
99.5	Re-Inspección por no conformidades	3500

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

100	Inspección para Aprobación y/o Revisión de los Programas de Mantenimiento de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
101.1	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por Tipo de Aeronave RAV 121	6560
100.2	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por Tipo de Aeronave RAV 121	5250
100.3	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por Tipo de Aeronave RAV 135	6560
100.4	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por Tipo de Aeronave RAV 135	3500
100.5	Re-Inspección por no conformidades	2190
101	Inspección para la Aprobación y/o Revisión de los programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
101.1	Inspección para la Aprobación de programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave RAV 121	5250
101.2	Inspección para la revisión de programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave RAV 121	4380
101.3	Inspección para la Aprobación de programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave RAV 135	5250
101.4	Inspección para la revisión de programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave RAV 135	2630
101.5	Re-Inspección por no conformidades	2190
102	Otros Manuales de Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 y RAV 135	
102.1	Inspección para Aprobación / Revisión de Manuales	4380
102.2	Re-Inspección por no conformidades	2190
103	Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a Solicitud del operador. En el Territorio Nacional	360
104	Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional	360
105	Certificación para el traslado de mercancías peligrosas. En el Territorio Nacional	180
106	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea	200
107	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancía peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas	180
108	Permisos y certificaciones asociados o que afecten las instalaciones aeroportuarias	
108.1	Permiso de instalación de poste, mástil, torre y monopole	1030
108.2	Permiso de instalación de veleta	1030
108.3	Permiso de construcción de helipuertos	2900

108.4	Apertura al tráfico aéreo de helipuerto	3280
108.5	Permiso de construcción de hangar	1200
108.6	Permiso de construcción de edificaciones (complejo habitacionales, edificios, otros)	1200
108.7	Permiso de construcción de galpones	1200
108.8	Permiso de construcción de aeródromo	4800

108.9	Permiso de construcción de planta de combustible.	1200
108.10	Permiso de construcción de centro comercial.	2750
108.11	Permiso de construcción de pista aeroportuaria.	3200
108.12	Apertura al tráfico aéreo de aeródromo	4920
108.13	Apertura al Tráfico aéreo de pista aeroportuaria	3620
108.14	Permiso de Construcción de Viviendas (Unifamiliar)	150
108.15	Permiso de Macro-Proyecto (Hangares, Galpones, Silos, Parque Eólicos, entre otros). Máximo hasta 10 construcciones por proyecto	11700
108.16	Permiso para Plantaciones (Sembrados o cultivos de la tierra)	200
108.17	Permiso de Modificaciones Estructurales Internas de los Hangares	230
109	Certificación de Explotador de Aeródromo, Pista y Helipuerto.	
109.1	Inducción de certificación.	280
109.2	Pre aplicación.	230
109.3	Fase 1: Aplicación Formal.	190
109.4	Fase 2: Conformidad de Documentos.	920
109.5	Fase 3: Demostración e inspección.	4160
109.6	Fase 4: Certificación.	290
110	Certificación de explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.	
110.1	Inducción de Certificación	3400
110.2	Pre-Aplicación	3290
110.3	Fase 1: Aplicación Formal	7160
110.4	Fase 2: Conformidad de Documentos	3360
110.5	Fase 3: Demostración e Inspección	5910
110.6	Fase 4: Certificación	300
111	Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139	
111.1	Inducción de Certificación	3400
111.2	Pre-Aplicación	3290
111.3	Fase 1: Aplicación Formal	7160

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

111.4	Fase 2: Conformidad de Documentos	3360
111.5	Fase 3: Demostración e Inspección	6810
111.6	Fase 4: Certificación	300
112	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139	3240
113	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139	3250
114	Renovación de Permiso de Construcción o Instalación de estructuras o antenas	390
115	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculo	390
116	Asesoría técnica por cada inspector (Hasta tres (3) días)	2250
117	Inspección General AGA-AE	3250
118	Evaluación de manuales, planes y programas	3330
119	Evaluación de proyectos	1120
120	Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos; Mantenimiento de aeródromos	700
121	Renovación de Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos; Mantenimiento de aeródromos	580
122	Talleres y Seminarios por jornadas a solicitud de terceros	1760
123	Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Facilitación (FAL) Programas en Materia (AVCEC)	
123.1	Evaluación de Programas de seguridad de la aviación (AVSEC)	1540
123.2	Evaluación de Programa de instrucción (AVSEC)	970
123.3	Evaluación de Planes de contingencia (RAV 107, 108)	970
123.4	Evaluación de Planes de programas de control de calidad (RAV 107, 108, 109, 112)	970
124	Certificaciones y Aprobaciones en Materia AVSEC	
124.1	Opción al proceso de Certificación de Instructor AVSEC. (Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez certificado)	1320
124.2	Opción al proceso de Renovación de Certificación de Instructor AVSEC.	200
124.3	Opción al proceso de certificación de competencias de personal de seguridad de aviación civil AVSEC.	630
124.4	Opción al proceso de renovación de certificación de competencia del personal de seguridad de aviación civil AVSEC.	620
124.5	Opción al proceso de certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC elaboración de las especificaciones de operación de seguridad e inspección a oficina principal y una estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar.	6670

124.6	Opción al proceso de renovación de certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación de modificación de Documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a oficina principal y una zona de operación a nivel nacional que se requieran evaluar.	6670
124.7	Opción a la aprobación de los controles de seguridad de la aviación civil (AVSEC) de un agente de carga, agente o cocesionario postal para la calificación como agente acreditado o agente postal acreditado (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional).	4180
124.8	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de seguridad de las Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil (RAV 112).	130
124.9	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de un Agente Acreditado (RAV 109).	1860
124.10	Opción al proceso de aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado	100
124.11	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112) o inclusión de nuevos servicios de seguridad, incluyendo su incorporación en las especificaciones de operaciones de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario	4020
124.12	Inspección de una zona de operación adicional dentro del proceso de Certificación o renovación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112)	2380
124.13	Emisión de duplicado de certificación de competencia para Personal AVSEC instructor AVSEC, empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de operaciones de seguridad (por extravío, robo o deterioro).	200
125	Programas en Materia FAL	
125.1	Evaluación de Programa de Facilitación (FAL)	970
125.2	Evaluación de Plan de Capacitación	970
125.3	Evaluación de Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Aviación y sus Familiares	970
126	Certificaciones y Aprobaciones en materia FAL	
126.1	Opción al proceso de certificación de instructor FAL	1320
126.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor FAL	200
126.3	Opción al proceso de aprobación de responsable FAL de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios especializados aeroportuarios (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante)	100

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

127	Inspeccionar e Incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135	
127.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación, RAV 121, 135 Territorio Nacional	6510
127.2	Emisión de duplicado de certificación de competencia para Personal AVSEC, Instructor AVCEC, Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de operaciones de seguridad (por extravío, robo o deterioro)	40
128	Certificación de Gestión de Seguridad Operacional	
128.1	Inducción de certificación	280
128.2	Etapas 1: Planificación de la Implementación del SMS	1010
128.3	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de servicios: Pequeña (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV	6610
128.4	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Medianas (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV	10160
128.5	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV	11500
129	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional	
129.1	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios Pequeña	1860
129.2	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios Mediana	2960
129.3	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios Grande	5170
130	Investigación de Seguridad Operacional	
130.1	Investigación de Seguridad Operacional	2080
131	Evaluación de Seguridad Operacional (Organización)	
131.1	Evaluación de Seguridad Operacional	2060
132	Encuesta de Seguridad Operacional	
132.1	Encuesta de Seguridad Operacional	2060
133	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos	
133.1	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos	2060
134	Evaluación o Enmiendas de Planes, Programas y Manuales de SMS.	
134.1	Evaluación del Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	380

134.2	Evaluación del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	190
134.3	Evaluación del Programa de Análisis de Datos de Vuelo	380
134.4	Evaluación de Enmienda de Plan de Implementación de SMS	190
134.5	Evaluación de Enmienda de Manual de SMS	380
134.6	Evaluación de Enmienda de Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	190
134.7	Evaluación de Enmienda del Programa de Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional (PISO)	190
135	Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional SMS	
135.1	Certificación de Instructores SMS	820
135.2	Renovación de Certificación de Instructores SMS	190
136	Seminarios de SMS	
136.1	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (16 Horas Académicas) con capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico	1960
136.2	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (08 Horas Académicas) con capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico	1360
137	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea	200
138	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas	180
139	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111	180
140	Horas de familiarización para despachadores de vuelo	530
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
141	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional	
141.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiera. Tarifa Nacional con envío	40
141.2	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiera. Tarifa Nacional sin envío	35
141.3	Suscripción anual de :Enmiendas AIP, Resumen Mensual de NOTAM, suplementos AIP Y AIC	80
141Sic	Cartas Aeronáuticas	
141.1	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Superior (Formato Papel)	20
141.2	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Inferior (Formato Papel)	20

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

141.3	Carta de Área Terminal (TMA) Cada una (Formato Papel)	20
141.4	Carta de aproximación: (IAC – SID – STAR – RNAV – VAC) (Formato Papel)	20
CIAC		
142	Cursos de Piloto	
142.1	Cursos de Piloto Privado Avión	94.118
142.2	Cursos de Piloto Comercial	188.235
142.3	Habilitación vuelo básico por instrumentos	7.089
142.4	Habilitación Tipo (escuela en tierra)	11.765
142.5	Habilitación clase (multimotores terrestres)	7.059
142.6	Recurrente de habilitación vuelo por instrumentos	3529
142.7	Recurrente de inducción docente	1765
142.8	Instructor de vuelo por instrumentos simulado	7059
142.9	Instructor de vuelo avión	3529
142.10	Curso Básico para pilotos a distancia ala fija	23.529
142.11	Curso Básico para pilotos a distancia ala rotatoria	23.529
142.12	Curso Básico Observador RPA	23.529
142.13	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala fija	47.059
142.14	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala rotatoria	47.059
142.15	Habilitaciones para clase y modelo pilotos a distancia	11.765

142.16	Instructor RPA ala fija	35.294
142.17	Instructor RPA ala rotatoria	35.294
142.18	Habilitación RPA para TMA	11765
IUAC		
143	Básico de Tránsito Aéreo	1725
144	Básico de Tránsito Aéreo. Vigilancia ATS	86
145	Avanzado de Tránsito Aéreo	1150
146	Básico de Información Aeronáutica (TIA)	1553
147	Básico de Operaciones Aeroportuarias	1725
148	Inspector Aeronáutico Operacional	2300
149	Inspector Aeronáutico Aeronavegabilidad	2300
150	Inspector Aeronáutico Seguridad de la Aviación	2300
151	Inspector Aeronáutico Servicios a la Navegación Aérea (CNS – MET – ATS – SAR – COM – AIS)	1840

152	Inspector Aeronáutico Aeródromo	1840
153	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas	690
154	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas Especialidad Comunicaciones	805
155	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas Especialidad Radio Ayuda	805
156	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas Especialidad AMHS	805
157	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas Especialidad Radar	805
158	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas	1725
159	Básico de Búsqueda y Salvamento	2415
160	Avanzado de Búsqueda y Salvamento	920
161	Bomberos Aeronáuticos Básico	920
162	Bomberos Aeronáuticos Avanzado	403
163	Curso especializado en bomberos Pre hospitalaria	403
164	Curso especializado en bomberos Comando	604
165	Curso especializado en bomberos Rescate	518
166	Recurrente TOA	46
167	Recurrente TIA	46
168	Recurrente CTA (Avanzado)	46
169	Recurrente CTA (Básico)	46
170	Recurrente OTA (Avanzado)	46
171	Inducción Docente	345
172	Actualización Docente	345
173	Prueba diagnóstica inglés. Nivel Cuatro	12
174	Inglés conversacional	1610
175	Tripulante de cabina de pasajeros	1610
176	Instructor Técnico	173
177	Recurrente Servicio Móvil	173
178	Recurrente Centro Conmutador Automático de Mensajes (CCAM)	115
179	Recurrente Servicio Móvil	115
180	Recurrente Inspectores Aeronáuticos	345
181	Recurrente Instructor Técnico	58
182	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos	690
183	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves	6900

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

184	Calidad de Servicio ON LINE	2300
185	Sensibilización y Compromiso Aeronáutico	12
186	Medicina Aeronáutica	1035
187	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS Thales)	863
188	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional	138
190	Uso de CCAM	1208
191	Servicio Móvil	1610
192	Navegación Basada en Performance (PBN)	115
193	Diplomado en Docencia Universitaria para profesionales no docentes	1006
194	Diplomado en Derecho Aeronáutico(ON LINE o Presencial	1409
195	Facilitador virtual básico	115
196	Facilitador virtual avanzado	173
197	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VOR Selex	230
198	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). Avance Extendido	230
199	Curso normalizado de sistema terrestre VOR básico	115
200	Curso normalizado de ética para inspectores	58
201	Mercancías peligrosas (presencial y On Line)	115
202	Curso Básico en operaciones aeroportuarias	2300
203	Encargado de las operaciones de vuelo (despachador de vuelo)	1208
204	Curso de recurrente de vigilancia ATS	230
205	Curso básico de radar Selex	230
206	Diplomado en prevención e investigación de accidentes	1449
207	Taller de concientización aeroportuaria	23
208	Curso de instructor en seguridad operacional	58
209	Evaluación de instructores SMS (Norma Complementaria)	58
210	Conjunto de material didáctico normalizado (CMDN)	345
211	Curso Inicial de Capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	1840
212	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	345

213	Curso inicial para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	518
214	Curso recurrente para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	115
215	Curso inicial para supervisores de seguridad de aeródromos	288

216	Curso recurrente para supervisores de seguridad de aeródromos	58
217	Curso inicial para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	34
218	Curso recurrente para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	115
219	Curso recurrente para coordinadores de seguridad en tierra de explotador de aeronaves	288
220	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente acreditado	58
221	Curso inicial para agentes de seguridad de agente postal acreditado	518
222	Curso recurrente para agentes de seguridad del agente postal acreditado	58
223	Curso inicial para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	288
224	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	58
225	Curso inicial para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	288
226	Curso recurrente para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	46
227	Curso inicial para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	115
228	Curso recurrente para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	115
229	Curso inicial para agentes de seguridad de empresas de servicios y seguridad	1035
230	Curso recurrente para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	58
231	Curso inicial para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	288
232	Curso recurrente para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	58
233	Curso inicial de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	46
234	Curso recurrente de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	23
235	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	58
236	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	46
237	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	58
238	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	58
239	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	58

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

240	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	46
241	Curso inicial de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	46
242	Curso recurrente de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	23
243	Curso inicial para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	46
244	Curso recurrente para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	46
245	Curso inicial para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	58
246	Curso recurrente para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	58
247	Curso inicial para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	46
248	Curso recurrente para el personal de plataforma de explotador de aeronaves	23
249	Curso inicial para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	58
250	Curso recurrente para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	46
251	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	46
252	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	23
253	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	46
254	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	23
255	Curso inicial de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	46
256	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	46
257	Formación de instructores simulador ATS	288
258	Recurrente ATS	115
259	Fase práctica del Simulador	2013

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

TRANSPORTE AÉREO

1	Autorización de empresas On-Line	650
2	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el Extranjero	

2.1	Inspección América Latina y el Caribe	3.200
2.2	Inspección Estados Unidos y Canadá	3.400
2.3	Inspección Europa	6.700
2.4	Inspección otros Continentes	3.500
3	Autorización, Cancelación, Modificación o inicio de vuelo regular	
3.1	A empresas extranjeras	800
3.2	Incorporación de aeronaves a la flota operacional de empresas extranjeras	800
4	Autorización de vuelo no regular	
4.1	Autorización de vuelos no regulares a empresas extranjeras	650
5	Autorización, Cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga	
5.1	Autorización de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga, a empresas extranjeras	1.100
6	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas, de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial	
6.1	Transporte aéreo no comercial, por (90) días con admisión temporal	5.000
6.2	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal	25.000
6.3	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal	35.000
7	Incorporación o desincorporación de pilotos para operaciones de matrícula extranjera en el territorio nacional	100
8	Incorporación de ruta internacional a transportistas y operadores aéreos nacional	100
8.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe	3.000
8.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá	3.300
8.3	Incorporación de ruta Europa	5.500
8.4	Incorporación de ruta otros Continentes	7.500
9	Solicitud de incorporación de aeropuerto nacional para operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera	1.100
SEGURIDAD AERONÁUTICA		
10	Inspección para la Certificación o Renovación de Organizaciones de Ingeniería	
10.1	En Asia, África y Oceanía	12.900
10.2	En Norteamérica	12.320
10.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.780
10.4	En Europa	15.060
10.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	4.260

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

10.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	3.670
10.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.630
10.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	4.820
11	Inspección para la Conformidad Técnica de Aeronaves (RAV 91)	
11.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
11.2	En Norteamérica	9.830
11.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
11.4	En Europa	12.350
11.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
11.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
11.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
11.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
12	Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 121 y RAV 135	
12.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
12.2	En Norteamérica	10.660
12.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
12.4	En Europa	13.250
12.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
12.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
12.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
12.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
13	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
13.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
13.2	En Norteamérica	11.490
13.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020

13.4	En Europa	14.150
13.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
13.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
13.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
13.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540

14	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
14.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
14.2	En Norteamérica	10.660
14.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
14.4	En Europa	13.250
14.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
14.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	8.160
14.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
14.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
15	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
15.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
15.2	En Norteamérica	9.830
15.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
15.4	En Europa	12.350
15.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.230
15.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	7.330
15.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.250
15.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.640
16	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
16.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
16.2	En Norteamérica	11.490
16.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
16.4	En Europa	14.150
16.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
16.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	8.160
16.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
16.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
17	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
17.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
17.2	En Norteamérica	10.660

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

17.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
17.4	En Europa	13.250
17.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
17.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
17.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
17.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
18	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
18.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
18.2	En Norteamérica	9.830
18.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
18.4	En Europa	12.350
18.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.230
18.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.330
18.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.250
18.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.640
19	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
19.1	Solicitud de Cambio de Dirección OMA	9.830
19.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA	9.830
19.3	Evaluación de Enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	9.830
19.4	Re- Inspección por no conformidades	7.330
20	Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones con Peso Certificado de Despegue menor o Igual a 5.700 Kg o Helicópteros con peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 3.175 Kg	

20.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
20.2	En Norteamérica	10.660
20.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
20.4	En Europa	13.250
20.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
20.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
20.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
20.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540

21	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 KG o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue mayor a 3175 Kg	
21.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
21.2	En Norteamérica	11.490
21.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
21.4	En Europa	14.150
21.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
21.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	9.000
21.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
21.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
22	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial o Renovación de Aeronavegabilidad para Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental) para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 KG o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue Mayor a 3175 Kg	
22.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
22.2	En Norteamérica	10.660
22.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
22.4	En Europa	13.250
22.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
22.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	8.160
22.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
22.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
23	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
23.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
23.2	En Norteamérica	11.490
23.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
23.4	En Europa	14.150
23.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
23.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	9.000
23.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
23.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
24	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

	Certificado Menor o Igual a 5700 KG o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
24.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
24.2	En Norteamérica	9.830
24.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
24.4	En Europa	12.350
24.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
24.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	8.160
24.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
24.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
25	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 5700 KG o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
25.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
25.2	En Norteamérica	10.660
25.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
25.4	En Europa	13.250
25.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
25.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	9.000
25.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
25.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440

26	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 KG o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
26.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
26.2	En Norteamérica	9.830
26.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
26.4	En Europa	12.350
26.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
26.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	8.160
26.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
26.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540

27	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 KG o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
27.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
27.2	En Norteamérica	10.660
27.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
27.4	En Europa	13.250
27.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
27.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	9.000
27.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
27.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
28	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 KG o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
28.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
28.2	En Norteamérica	9.830
28.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
28.4	En Europa	12.350
28.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
28.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	8.160
28.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
28.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
29	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 KG o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado mayor a 3175 Kg	
29.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
29.2	En Norteamérica	10.660
29.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
29.4	En Europa	13.250
29.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
29.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	9.000
29.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
29.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
30	Otras Evaluaciones de Ingeniería	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

30.1	Inspección de Exenciones	11.490
30.2	Consultas y Análisis de Ingeniería	8.160
30.3	Reconsideraciones a Solicitudes Previamente Aprobadas	8.160
31	Inspección de Daños Por Accidente o Incidente de Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 KG o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
31.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
31.2	En Norteamérica	9.830
31.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
31.4	En Europa	12.350
31.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
31.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	8.160
31.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
31.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540

32	Inspección de Daños Por Accidente o Incidente de Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 KG o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
32.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
32.2	En Norteamérica	10.660
32.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
32.4	En Europa	13.250
32.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
32.6	Re-inspección por no conformidades en Nortemérica	9.000
32.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
32.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
33	Inspección de Aprobación de Ordenes De Ingeniería En Productos Aeronáuticos	
33.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	5.750
33.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	5.330
33.3	Revisión de Órdenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4.910
33.4	Re-inspección por no conformidades	4.910
34	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal Del STC)	
34.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	4.910
34.2	Re-inspección por no conformidades	4.080

35	Aceptación de Certificados De Tipo (Poseedor Legal del TC)	
35.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3.175	5.330
35.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	5.750
35.3	Certificados de Tipo de Motores	5.330
35.4	Certificados de Tipo de Hélices	4.910
35.5	Re-inspección por no conformidades	3.670
36	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)	
36.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	3.670
36.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	4.080
36.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	3.670
36.4	Re-inspección por no conformidades	3.670
37	Inspección para la Aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible Para Cada Motor (RAV 34)	
37.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.670
37.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	4.080
37.3	Re-inspección por no conformidades	3.670
38	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio Para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG	
38.1	En Asia, Africa y Oceanía	9.410
38.2	En Norteamérica	9.830
38.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
38.4	En Europa	12.350
38.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, Africa y Oceanía	7.960
38.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
38.7	Re-inspección por no conformidades En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

38.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
39	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor ó Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg.	10.140

39.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
39.2	En Norteamérica	10.660
39.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
39.4	En Europa	13.250
39.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, Africa y Oceanía	8.680
39.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
39.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
39.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
40	Certificación de Operaciones Especiales.	
40.1	Certificado de operaciones EDTO: Extended Diversion Timen Operations/ETOPS: Extended-rang Twin-engine Operation Performance Standers	5.100
41	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador.	
41.1	A solicitud del operador RAV 129.	1.460
42	Aceptación del AOC y las Especificaciones para las Operaciones con matrícula extranjera RAV 129.	
42.1	Menos de 10 aeronaves.	43.680
42.2	Más de 10 aeronaves.	66.560
43	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador.	
43.1	Tripulación de Mando en Asia, África y Oceanía	6.530
43.2	Tripulación de Mando en Norte América	4.500
43.3	Tripulación de Mando en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
43.4	Tripulación de Mando en Europa	7.530
44	Verificación de Competencia de Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación a Solicitud del Operador.	
44.1	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Asia, África y Oceanía	3.280
44.2	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Norteamérica	1.250
44.3	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	1.130
44.4	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Europa	3.160

45	Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador.	
45.1	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.530
45.2	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Norteamérica	4.500
45.3	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
45.4	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Europa	7.530
46	Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador.	
46.1	Instructor de vuelo en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.530
46.2	Instructor de vuelo en Simulador en Norteamérica	4.500
46.3	Instructor de vuelo en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
46.4	Instructor de vuelo en Simulador en Europa	7.530
47	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo.	
47.1	Simuladores de Vuelo en Asia, África y Oceanía	6.530
47.2	Simuladores de Vuelo en Norteamérica	4.500
47.3	Simuladores de Vuelo en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
47.4	Simuladores de Vuelo en Europa	7.530
48	Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador.	
48.1	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Asia, África y Oceanía	6.530
48.2	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Norteamérica	4.500
48.3	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
48.4	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Europa	7.530
49	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121,135.	
49.1	En Asia, África y Oceanía	26.100
49.2	En Norteamérica	17.990
49.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	17.520
49.4	En Europa	32.260
	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA	
50	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional	
50.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiriera. Cualquier destino.	150
50.2	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	250

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

Capacitación IUAC Simulador 360° y CIAC

Artículo 5. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria implementará el cobro en divisas para los cursos de capacitación ofrecidos a nivel internacional por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello, los cuales se describen a continuación:

CURSOS INTERNACIONALES EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

IUAC		NRO. DE HORAS	USD
REF	CURSOS A DICTAR:		
1	BASICO DE TRANSITO AEREO. (10 MESES)	1.692	5.000
2	ESPECIALIZACION EN VIGILANCIA ATS. (1, 5 MES)	220	1.500
3	AVANZADO DE TRANSITO AEREO (7 MESES)	1.070	3.500
4	BASICO DE INFORMACION AERONAUTICA (TIA) (8 MESES)	1.340	3500
5	BASICO DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS (5 MESES)	808	4.000
6	INSPECTOR AERONÁUTICO. OPERACIONAL (5 MESES)	808	4.000
7	INSPECTOR AERINÁUTICO. AERONAVEGABILIDAD (5 MESES)	808	4.000
8	INSPECTOR AERONÁUTICO. SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (5 MESES)	808	4.000
9	INSPECTOR AERONÁUTICO. SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN (CNS-MET-ATS-SAR-COM-AIS) (5 MESES)	808	4.000
10	INSPECTOR AERONÁUTICO. AERÓDROMO (5 MESES)	808	4.000
11	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES (1,5 MESES)	178	1.200
12	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, ESPECIALIDAD COMUNICACIONES (2,5 MESES)	342	2.000
13	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, ESPECIALIDAD RADIO AYUDA (2 MESES)	315	2.000
14	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, ESPECIALIDAD AMHS (2,5 MESES)	344	2.000
15	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, ESPECIALIDAD RADAR (2,5 MESES)	344	2.000
16	BÁSICO DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS (09 MESES)	1544	5.000
17	BÁSICO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (08 MESES)	1286	5.000
18	BÁSICO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (03 MESES)	450	2.500
19	BOMBEROS AERONÁUTICOS BÁSICO (03 MESES)	501	2500
20	BOMBEROS AERONÁUTICOS AVANZADO (02 MESES)	382	2.000
21	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS PREHOSPITALARIA (1.5 MES)	244	1.750

22	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS COMANDO (02 MESES)	280	1.750
23	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. RESCATE. (1,5 MES)	180	1.200
24	RECURRENTE TOA. (01 SEMANA)	40	500
25	RECURRENTE TIA. (01 SEMANA)	40	500
26	RECURRENTE CTA. (AVANZADO) (01 SEMANA)	40	500
27	RECURRENTE CTA. (BÁSICO) (01 SEMANA)	40	500
28	RECURRENTE OTA. (1,5 SEMANA)	50	500
29	INDUCCION DOCENTE. (01 MES)	140	1.000
30	ACTUALIZACION DOCENTE. (01 SEMANA)	30	400
31	PRUEBA DIAGNOSTICA INGLES. NIVEL CUATRO. (01 DÍA)	8	100
32	INGLES CONVERSACIONAL. (04 MESES)	600	2.500
33	TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS. (3,5 MESES)	498	2.000
34	INSTRUCTOR TECNICO. (01 MES)	120	1.000
35	RECURRENTE SERVICIO FIJO. (02 SEMANAS)	60	500
36	RECURRENTE SERVICIO MOVIL. (01 SEMANA)	40	500
37	RECURRENTE INSPECTORES AERONAUTICOS. (01 SEMANA)	40	500
38	RECURRENTE INSTRUCTOR TÉCNICO. (02 DÍAS)	16	200
39	CONSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO VISUAL Y POR INSTRUMENTOS (1,5 MES)	200	1.500
40	CURSO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES (9 MESES)	1.425	5.000
41	CURSO DE CALIDAD DE SERVICIO ON LINE (10 MESES)	500	2.000
42	CURSO NORMALIZADO DE SENSIBILIZACIÓN Y COMPROMISO AERONÁUTICO (3 DÍAS)	24	300
43	CURSO DE MEDICINA AERONÁUTICA (3 MESES)	120	1.000
44	SISTEMA DE ATERRIJAJE POR INSTRUMENTOS (ILS THALES) (02 SEMANAS)	80	1000
45	COMUNICACIÓN VSAT (01 SEMANA)	40	500
46	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL SMS (SEGÚN NORMA PISO) (01 SEMANA)	40	500
47	CURSO AVANZADO EN TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS CCAM (1.5 MESES)	280	1.750
48	AVANZADO DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS SERVICIO MÓVIL (2,5 MESES)	450	2.000
49	NAVEGACIÓN BASADA EN PERFORMANCE (PBN) (01 SEMANA)	40	500

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

50	DIPLOMADO EN DOCENCIA PARA PROFESIONALES NO DOCENTES (4.5 MESES) 256	1.750	
51	DIPLOMADO EN DERECHO AERONÁUTICO (ON LINE O PRESENCIAL) (4.5 MESES)	256	1.750
52	FACILITADOR VIRTUAL BÁSICO (01 MES)	160	1.200
53	FACILITADOR VIRTUAL AVANZADO (01 MES)	160	1.200
54	CONJUNTO DE MATERIAL DIDÁCTICO NORMALIZADO (CMDN). VOR SELEX (01 SEMANA)	40	500

55	CONJUNTO DE MATERIAL DIDACTICO NORMALIZADO (CMDN). VHF ALCANCE EXTENDIDO. (01 SEMANA)	40	500
56	CURSO NORMALIZADO DE SISTEMA TERRESTRE VOR BÁSIC. (01 SEMANA)	24	300
57	CURSO NORMALIZADO DE ETICA PARA INSPECTORES (01 SEMANA)	16	200
58	MERCANCIAS PELIGROSAS (PRESENCIAL Y ON LINE. (01 SEMANA)	40	500
59	CURSO BASICO EN OPERACIONES AEROPORTUARIAS. (06 MESES)	758	2.500
60	ENCARGADO DE LAS OPERACIONES DE VUELO (DESPACHADOR DE VUELO) (02 MESES)	285	2.000
61	CURSO RECURRENTE DE VIGILANCIA ATS. (01 SEMANA)	40	500
62	CURSO BASICO DE RADAR SELEX. (01 SEMANA)	40	500
63	DIPLOMADO DE PREVENCION E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES. (1,5 MESES)	256	2.000
64	TALLER DE CONCIENCIACION AEROPORTUARIA (01 DÍA)	5	100
65	CURSO DE INSTRUCTOR EN SEGURIDAD OPERACIONAL (01 SEMANA)	16	200
66	EVALUACION DE INSTRUCTORES SMS (NORMA COMPLEMENTARIA). (01 SEMANA)	16	200
67	CONJUNTO DE MATERIAL DIDACTICO NORMALIZADO (CMDN) TRAINAIR PLUS (01 SEMANA)	40	500
68	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (3,5 MESES)	540	2.500
69	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (1 SEMANA)	40	500
70	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO O AEROPUERTO. (1,5 MESES)	193	1.500
71	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO O AEROPUERTO. (1 SEMANA)	16	200

72	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO (2,5 MESES)	90	1.000
73	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO (2 DÍAS)	10	200
74	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1,5 MESES)	190	1.500
75	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 SEMANA)	16	200
76	CURSO INICIAL PARA COORDINADORES DE SEGURIDAD EN TIERRA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2,5 SEMANAS)	98	1.000
77	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO. (2 DÍAS)	10	200
78	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2,5 MESES)	184	1.500

79	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (3 DÍAS)	12	200
80	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2,5 SEMANAS)	98	1.000
81	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2 DÍAS)	10	200
82	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 SEMANA)	54	500
83	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (2 DÍAS)	8	100
84	CURSO INICIAL PARA SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 SEMANA)	32	400
85	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 DÍA)	6	100
86	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (1,5 MESES)	197	1.500
87	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (1 SEMANA)	16	200
88	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (2,5 SEMANA)	98	1.000
89	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (3 DÍAS)	12	200
90	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DÍAS)	8	100
91	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DÍA)	4	100

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

92	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 121. (1 SEMANA)	18	300
93	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 121. (2 DIAS)	10	200
94	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 135. (1 SEMANA)	22	300
95	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 135. (3 DIAS)	12	200
96	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE CABINA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 SEMANA)	16	200
97	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE CABINA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100

98	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA DESPACHADORES DE VUELO DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS. (2 DIAS)	8	100
99	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA DESPACHADORES DE VUELO DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS. (1 DIA)	4	100
100	CURSO INICIAL PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100
101	CURSO RECURRENTE PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DIA)	4	100
102	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PASAJERO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (3 DIAS)	12	200
103	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PASAJERO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1.5 DIAS)	6	100
104	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL DE PLATAFORMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100
105	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL DE PLATAFORMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DIA)	4	100
106	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACEPTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA CARGA AÉREA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (3 DIAS)	12	200
107	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACEPTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA CARGA AÉREA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1.5 DIAS)	6	100

108	CURSO INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS DE INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (2 DIAS)	8	100
109	CURSO RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS DE INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (1 DIA).	4	100
110	CURSO INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS Y JEFES O RESPONSABLES AVSEC. (1 DIA)	8	100
111	CURSO RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS Y JEFES O RESPONSABLES AVSEC. (1 DIA).	4	100
112	CURSO INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO (2 DIAS)	8	100
113	CURSO RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CONTROLADORES DE TRÁMSITO AÉREO. (1.5 DIAS).	6	100
114	FORMACIÓN DE INSTRUCTOR SIMULADOR ATS	80	1.000
115	RECURRENTE ATS	40	500
116	FASE PRÁCTICA DEL SIMULADOR ATC	330	2.500
	Cursos de Piloto		
117	Curso de Piloto Privado Avión	300	6.500
118	Curso de Piloto Comercial	210	20.000
119	Habilitación vuelo básico por instrumentos	74	3.000

120	Habilitación Tipo (escuela en tierra)	40	100
121	Habilitación Clase (multimotores terrestres)	50	100
122	Recurrente de habilitación vuelo por instrumentos	8	1.500
123	Recurrente de inducción docente	16	100
124	Instructor de vuelo por instrumentos simulado	90	3.000
125	Instructor de vuelo avión	24	1.500
126	Curso Básico para pilotos a distancia ala fija	70	3.000
127	Curso Básico para pilotos a distancia ala rotatoria	70	3.000
128	Curso Básico para Observador RPA	70	3.000
129	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala fija	25	4.500
130	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala rotatoria	25	4.500
131	Habilitaciones para clase y modelo pilotos a distancia	10	1.500
132	Instructor RPA ala fija	20	4.000
133	Instructor RPA ala rotatoria	20	4.000
134	Habilitación RPA para TMA	10	1.500

Pago por capacitación

Artículo 6. Los cursos de capacitación dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" serán pagados por las personas nacionales, las extranjeras que se encuentren fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela o jurídicas que requieran capacitación técnica en el área aeronáutica; quedando establecido que dichos pagos se efectuarán en divisas para los cursos de capacitación ofertados a nivel internacional y en unidades tributarias los cursos ofertados sólo a nivel nacional.

Cobro en Unidades Tributarias

Artículo 7. Se establece el pago en Unidades Tributarias (UT), a las personas naturales o jurídicas nacionales, causados por la oferta de los cursos dictados y ofertados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que no se encuentren expresamente determinados en esta Resolución, dichos cursos se cobrarán según la duración de los mismos y de conformidad con lo establecido en el cuadro que se detalla a continuación:

CURSOS NACIONALES ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T)

N°	N° INSTRUCCIÓN	DE	REFERENCIA COBRO EN U.T.	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)
1	04 30		100 U.T.	01 D 07 DIAS
2	31 60		150 U.T.	08 D 15 DIAS
3	61 100		250 U.T.	16 D 30 DIAS
4	101 150		500 U.T.	31 D 45 DIAS
5	151 220		900 U.T.	1,5 M 02 M
6	221 450		1400 U.T.	02 M 03 M
7	451 600		2000 U.T.	03 M 04 M
8	601 1000		2500 U.T.	04 M 06 M
9	1001 1400		3000 U.T.	06 M 08 M
10	1401 1750		3500 U.T.	08 M 10 M

Plazo de Pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 8. Los Derechos Aeronáuticos previstos en esta Resolución, deberán ser pagados y certificados dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la emisión de la planilla de liquidación.

De la dispensa total o parcial del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 9. La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos a los administrados que mediante solicitud soportada de los respectivos documentales, así lo requieran, y siempre que la misma sea en beneficio e interés del Poder Público Nacional.

De la exclusión del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 10. Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de los trámites administrativos que se realicen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, como consecuencia de la prestación de los servicios señalados en esta Resolución para operaciones nacionales e internacionales, los administrados que presenten las solicitudes debidamente soportadas con los respectivos documentales, siempre que las exclusiones sean realizadas en beneficio e interés del Poder Público Nacional. A tenor de lo expuesto, las exclusiones procederán previa solicitud en los siguientes casos:

- (a) las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de Órganos o Entes Públicos.
- (b) Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- (c) Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud a la reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- (d) Aquellas aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- (e) Las aeronaves que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- (f) Las aeronaves que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- (g) Las aeronaves venezolanas de entrenamiento.
- (h) Las aeronaves venezolanas de uso agrícola con la respectiva matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite en el supuesto de establecido en el literal h), para lo cual se deberá presentar en copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita, el respectivo Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad, la

habilitación administrativa o el permiso que aplique, el certificado de matrícula vigente y el certificado de aeronavegabilidad vigente, ante la oficina en la cual se efectúa el trámite.

Ingreso del 1% del Valor del Boleto

Artículo 11. Los explotadores de servicio público de transporte aéreo enterarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela, independiente cual sea el lugar de emisión del boleto.

En los casos en que la venta de boletería estuviere expresada en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) o en cualquier otra divisa, el explotador del servicio público de transporte aéreo deberá enterar al Instituto el monto correspondiente en la divisa en la que se emitió el boleto.

Plazo

Artículo 12. El administrado deberá enterar y pagar el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Certificación del Pago

Artículo 13. El comprobante de pago de los derechos aeronáuticos y el 1% del valor de los boletos previstos en esta Resolución deberá ser presentado por los explotadores de servicio público de transporte aéreo ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para su certificación la cual se realizará en un lapso que no podrá exceder de quince (15) días continuos siguientes en que se enteró, acompañado de una relación detallada que justifique tales ingresos, cuyo formato será suministrado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Pago de Multas

Artículo 14. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en razón de los procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, en ejercicio de sus competencias atribuidas de regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, según Planilla de Liquidación de Multa.

Convalidación del Pago de las Multas

Artículo 15. El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago.

De los Servicios a la Navegación Aérea

Artículo 16. Constituyen actividades generadoras de valoración económica para los Servicios de Navegación Aérea, los trámites administrativos que se causen ante la Autoridad Aeronáutica, a través de sus dependencias adscritas, como consecuencias de la utilización de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, siendo las mencionadas actividades establecidas y ajustadas en los siguientes términos:

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO AERONÁUTICO								
CA T	Kg. Desde	Kg. Hasta	Toques y Despegues Nacionales		Toques y Despegues internacionales		Sobrevuelos	
			Matrícula Nacional (UT)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs.) cuya base de cálculo (USD)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs.) cuya base de cálculo (USD)
1	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
2	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
3	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
4	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
5	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
6	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
7	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
8	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
9	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
10	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
11	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible	ilegible
ILEGIBLE								

Artículo 17. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 18. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Extranjera, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación a las cuales se aluden, podrán ser emitidas y pagadas alternativamente en otra divisa o en criptomonedas aplicando el tipo de cambio establecido para ello, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y por el monto exacto expresado en la fijación de la tarifa.

Artículo 19. A las empresas Nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que sean Propietarias o Tenedoras Legítimas de aeronaves con Matrícula Nacional o de aeronaves de Matrícula Extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier modalidad de contrato de utilización de aeronaves debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional y/o autorizada su incorporación por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 20. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar, tanto el pago como la validación de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de

Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la emisión de las mencionadas Planillas.

Artículo 21. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el pago íntegro de los montos expresados en las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, tanto en moneda de curso legal como en divisas según corresponda pudiendo pagarse dichos montos alternativamente en otra divisa o criptomoneda cuando estén expresados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Planillas de Liquidación sólo tendrán pleno valor liberatorio si las mismas son convalidadas por la dependencia respectiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 22. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) no pagará ni aceptará débitos a sus cuentas bancarias por comisiones algunas que debieran ser acreditadas en razón a las transferencias electrónicas relacionadas con pagos de Planillas de Liquidación emitidas a Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea. De igual forma, la Autoridad Aeronáutica no aceptará ningún tipo de compensación por pérdida resultante del tipo de cambio aplicado a la divisa de pago alternativa.

Artículo 23. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) reconoce el derecho de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de formular reclamos relacionados con la emisión de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, a tenor del siguiente procedimiento:

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera dispondrán de sesenta (60) días continuos a partir de la emisión de la respectiva Planilla de Liquidación, para consignar su reclamo ante la dependencia correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Una vez transcurrido este lapso sin que los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera interesados en formular su reclamo, hayan realizado la respectiva consignación de los documentales relacionados con el mismo, éste se considerará extemporáneo y no será aceptado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) para su evaluación.

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera deberán pagar tanto la Planilla de Liquidación generada por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea como todas las deudas, morosidades o intereses que pudieran presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para poder ejercer su derecho a reclamo.

En caso de ser considerado como procedente el reclamo presentado por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y/o Extranjera, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) a través de la dependencia, respectiva, procederá a ejecutar las diligencias necesarias para la restauración de la situación jurídica o administrativa vulnerada.

Artículo 24. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) podrá, cuando lo considere pertinente y de conformidad con los Principios de Cooperación y Colaboración entre los Entes del Estado, autorizar la dispensa total o parcial de los pagos a realizar por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea previstos en esta Resolución.

Artículo 25. Quedan excluidos del pago de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, las siguientes aeronaves:

- a) Las aeronaves de matrícula venezolana de Estado o que sean propiedad de entes públicos, sin fines comerciales.
- b) Las aeronaves de matrícula extranjera que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves de matrícula venezolana que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Aquellas aeronaves de matrícula venezolana o extranjera dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, o aquellas empleadas en actividades de Emergencia Nacional.
- d) Las aeronaves de matrícula venezolana utilizadas en vuelos de entrenamiento.
- e) Las aeronaves de matrícula venezolana dedicadas a los Trabajos Aéreos en modalidades de aspersiones, fumigaciones expulvoraciones para fines agrícolas y sanitarios.
- f) Las aeronaves que pertenezcan a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).
- g) Las aeronaves militares extranjeras, no dedicadas al transporte aéreo por remuneración, provenientes del Estado que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las

aeronaves militares venezolanas que sobrevuelen su Región de Información de Vuelo (FIR).

Artículo 26. El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 18 de esta Resolución, para el pago por parte de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización: de los Servicios de Navegación Aérea, generará intereses de mora a razón del doce por ciento (12%) anual sobre el monto adeudado.

Artículo 27. Las deudas causadas por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, establecidas en moneda de curso legal generarán intereses moratorios en Bolívars y las establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América, generarán intereses moratorios en Dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa o criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia.

Artículo 28. Serán causales de prohibición formal y absoluta para los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, los siguientes supuestos de hecho:

- a) Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que mantengan deudas con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), durante noventa (90) días continuos por concepto de utilización de los Servicios de Navegación Aérea.
- b) Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por más de treinta (30) días continuos pagos por multas impuestas en ocasión a la violación de la normativa aeronáutica.
- c) Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, que adeuden al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por más de cuarenta y cinco (45) días continuos el pago del 1% de la venta de boletería.
- d) Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica, cualquier acreencia con más de treinta (30) días continuos de emitida.

Artículo 29. Los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, y previstos en esta Resolución, serán establecidos en Unidades Tributarias (U.T.) y deberán ser pagados según el valor de la Unidad Tributaria vigente determinado por el Ejecutivo Nacional para el momento de su pago efectivo; salvo los otros montos establecidos por concepto de multas que pudieran ser emitidos e impuestos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 30. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera podrán pagar, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, en Dólares de los Estados Unidos de América o alternativamente en cualquier otra divisa o criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia.

Artículo 31. En el portal digital establecido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) www.inac.gob.ve, los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de pago y números de cuentas bancarias establecidos para tal fin, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

Artículo 32. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), periódicamente, o a solicitud del ente rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Artículo 33. Se deroga la Resolución N° 066, de fecha 28 de agosto de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223 de fecha 28 de agosto de 2017.

Artículo 34. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017

Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

- ❖ **Resolución N° DM/103, mediante la cual se adoptan los Protocolos de Enmiendas de los Artículos 50, literal a) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.** *Gaceta Oficial N° 41.387 del 30-04-2018*

Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Exteriores

Despacho Del Ministro

DM N° 103.

Caracas, 17 ABR 2018

207°/159°/19°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 27 de septiembre al 6 de octubre de 2016, la República Bolivariana de Venezuela, adoptó los Protocolos de Enmiendas de los artículos 50, literal a) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N° 3.015 del 02/08/2017

Gaceta Oficial N° 41.205 del 02/08/2017

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 A) DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Montreal, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo de gran número de Estados Contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo a fin

de garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de Estados Contratantes,

HABIENDO CONSIDERADO oportuno elevar de treinta y seis a cuarenta el número de miembros de ese órgano

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944

1 **APRUEBA** de conformidad con lo dispuesto en párrafo a) del artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"Que el párrafo a) del artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración sustituyendo treinta y seis por 'cuarenta'".

2 **FIJA**, de acuerdo con lo dispuesto el citado artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que esta propuesta de enmienda entre en vigor.

3 **RESUELVE** que el Secretario General de la Organización de la Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad que contenga

HECHO en Montreal el seis de octubre de dos mil dieciséis en un documento único redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 56 DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Montreal, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación,

HABIENDO CONSIDERADO conveniente aumentar el número de miembros de ese órgano de 'diecinueve' a 'veintiún miembros',";

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión 'diecinueve miembros' por 'veintiún miembros',";
2. **ESPECIFICA**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor, y
3. **RESUELVE** que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:
 - a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
 - b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.
 - c)) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

- d)) EL Protocolo entrará en vigor con respecto a los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes de dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.
- g) El Protocolo entrará en vigor respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el seis de octubre de dos mil dieciséis en un documento único redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944

☐ JURISPRUDENCIA

**SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

- ❖ **Conforme a la Resolución del Ministerio de Transporte y Comunicaciones N° DTA-76-10 del 29-07-1976, las líneas aéreas han de fijar un 10 % por concepto de comisión a las agencias de viajes, siendo un porcentaje inferior una práctica anticompetitiva. N° 612 del 31-05-2018 (caso: TACA v. Superintendencia Antimonopolio)**¹

En tal sentido, la Sala estima ajustado a derecho el razonamiento empleado por el a quo según el cual, al rebajar la empresa apelante el porcentaje de las comisiones a pagar a las agencias de viajes por las ventas de boletos aéreos del diez por ciento (10%) al seis por ciento (6%), incurrió en una conducta contraria a la Resolución Ministerial signada con el alfanumérico DTA-76-10, afectando incluso las disposiciones previstas en el artículo 113 constitucional, en virtud de no generar eficiencia económica alguna para las agencias de viaje afectadas por tal actuación, como lo determinó la autoridad administrativa. En consecuencia, por las razones antes expuestas, el referido vicio debe ser desestimado.

¹ Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/mayo/211806-00612-31518-2018-2013-0725.HTML>

CORTES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- ❖ **La determinación de la posición de dominio y el poder de una aerolínea en el mercado de comercialización y distribución de boletos aéreos requiere estudios técnicos / Las prácticas concertadas de las aerolíneas para reducir las comisiones de las agencias de viaje son contrarias a la competencia. N° 171 del 11-04-2018 (caso: Avior Airlines, C.A. v. Superintendencia Antimonopolio– Corte Primera)²**

En el presente caso, no resulta controvertido que el mercado objeto de estudio, es el mercado de la comercialización y distribución de boletos aéreos, en el cual coexisten las aerolíneas, mediante mecanismos de venta directa al consumidor, así como las Agencias de Viajes, quienes son comisionadas por las aerolíneas para vender boletos aéreos, mediante el pago de una comisión por sus servicios recibidos.

(...)

En el caso de autos, queda constatado que la recurrente participó para el momento de cursar el procedimiento administrativo objeto del presente proceso, en los mercados de comercialización de boletos aéreos entre nuestro país y las islas de Aruba y Curaçao, compitiendo en estos mercados relevantes con otras líneas aéreas. Es de notar que la Superintendencia recurrida no definió en la resolución objeto del presente proceso, las cuotas de participación de mercado de las aerolíneas competidoras en los mercados relevantes en cuestión, los porcentajes de capacidad de oferta instalada y de ventas efectivas en los mercados relevantes en discusión así como el porcentaje de las ventas que representaron las efectuadas por la recurrente con respecto al resto de competidores en los mercados relevantes en discusión; razones estas por las cuales esta Corte llega a la conclusión de que, en el caso en cuestión, la Superintendencia recurrida no pudo determinar de acuerdo a criterios técnicos y jurídicos el poder de mercado que le declaró a la recurrente en los mercados relevantes en discusión, por lo tanto, no puede este órgano jurisdiccional verificar el

² Disponible en <http://jca.tsi.gob.ve/DECISIONES/2018/ABRIL/1477-11-AP42-N-2008-000543-2018-0171.HTML>

primer requisito concurrente, del artículo 6 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia. Así se decide.

Por tanto el resto de requisitos requieren forzosamente de que exista la capacidad real o potencial de la recurrente de afectar al mercado, cosa que no puede verificarse al no realizar la recurrida el estudio técnico y económico requerido a determinar el real poder de mercado de la recurrente, esta Corte desestima considerar el resto de requisitos necesarios en la verificación del artículo 6 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia.

(...)

De esta manera, definido como está el mercado relevante sobre el cual la recurrente pudo o no ejercer abuso de posición de dominio, como se efectuó en las consideraciones relacionadas al artículo 6 de la norma rectora en la materia de Libre Competencia, así como definida que es la posición de dominio y el abuso de la misma; pasa esta Corte a considerar si efectivamente, la recurrente pudo incurrir en los supuestos previstos en el artículo 13.1 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia:

Sobre este punto, resulta perentorio destacar, que la Superintendencia recurrida en la resolución de marras, no hace un estudio de la participación de las aerolíneas en los mercados relevantes objeto de controversia, a fines de establecer la cuota de participación de las mismas con el objeto de determinar si una o varias líneas aéreas poseen poder de mercado sobre los mercados relevantes en discusión, cosa que la Superintendencia recurrida, argumentó de manera muy escueta, dejando de lado las consideraciones de orden jurídico y técnico que se ameritan para detallar en primer lugar, la cuota de participación en los mercados relevantes definidos ya por la Administración por parte de las líneas aéreas participantes en los mismos, por consiguiente, la Administración no pudo efectivamente llegar a la conclusión de que, una o varias empresas de transporte aéreo participantes en los mercados relevantes en discusión, poseyeron efectivo poder de mercado para la comercialización y distribución de boletos aéreos en las rutas desde Venezuela hacia las islas de Aruba y Curaçao.

Por lo tanto, esta Corte, no puede verificar de manera efectiva el poder de mercado que pudo o no tener la recurrente para el momento del procedimiento administrativo, así como mucho menos pudo

verificar apropiadamente si la recurrente ejerció abuso de posición de dominio con respecto de los mercados relevantes en discusión.

La norma legal in comento establece lo siguiente:

"Artículo 10. Se prohíben los acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas o prácticas concertadas para:

1. Fijar, de forma directa o indirecta, precios y otras condiciones de comercialización o de servicio (...)"

(...)

En este sentido, no es un hecho controvertido que la recurrente, buscó la reducción de los montos de las comisiones, mediante el cambio formal de la relación jurídica existente entre la recurrente y las agencias de viaje; de la misma manera que otras aerolíneas, enviaron comunicaciones a las agencias de viajes para informarles sobre la reducción de los montos de las comisiones que pagaban por concepto de comercialización de boletos aéreos.

(...)

Del expediente se extrae que, la parte recurrente violó la Resolución DTA 76-10 al establecer una comisión de manera unilateral a las Agencias de Viaje que desmejoró lo previsto en dicho acto administrativo.

(...)

Asimismo, al realizar un exhaustivo estudio de las actas, esta Corte observa que, efectivamente la recurrente en el año 2004, redujo el porcentaje de las comisiones a ser otorgadas a las agencias de viaje, de manera conjunta con una línea aérea competidora en los mercados relevantes en discusión, de manera que puede ser inferida por esta Corte, la práctica concertada entre los competidores, a fin de rebajar conjuntamente las comisiones a ser pagadas a las agencias de viaje por concepto de la venta de boletos aéreos al mismo porcentaje, quedando así verificada la existencia del segundo supuesto de procedencia del artículo 10.1 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia.

(...)

En el caso de marras, al ser delimitados por la Superintendencia recurrida los mercados relevantes objeto de la resolución de marras, queda constatado que la recurrente y la competidora Aserca Airlines, redujeron de manera sistemática sus comisiones en el año 2004 para los mismos mercados relevantes en donde estas líneas aéreas participaban para el momento del procedimiento administrativo llevado a cabo por el Órgano recurrido. De esta manera, se puede constatar que la práctica de reducir las comisiones otorgadas a las agencias de viaje, por concepto de la venta que estas realizan de los boletos aéreos ofrecidos por las líneas aéreas, para los mercados relevantes definidos como objeto del presente recurso contencioso administrativo de nulidad; fue llevada cabo por empresas competidoras; por lo tanto, esta Corte verifica el tercer supuesto de procedencia del artículo 10.1 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia.

- ❖ **La actuación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil no está limitada de forma tal que dé lugar a la incompetencia temporal / El incumplimiento del artículo 126 de la Ley de Aeronáutica Civil es motivo suficiente para imponer la sanción respectiva. N° 180 del 11-04-2018 (caso: American Airlines, INC v. Instituto Nacional de Aeronáutica Civil – Corte Primera)**³

La parte demandante, denunció la nulidad del acto impugnado por la flagrante violación del artículo 121 y 122 de la Ley de Aeronáutica Civil y la incompetencia temporal del demandado para decidir, por cuanto se configuró la perención del procedimiento administrativo, debido a que la Ley establece cinco (5) días hábiles siguientes al vencimientos del lapso de pruebas para que el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) tomara la decisión definitiva en el procedimiento administrativo sancionatorio y, dicho organismo, decidió en treinta y tres (33) días hábiles después de vencido el lapso antes señalado, por lo que, la falta de decisión oportuna, acarrea la culminación del procedimiento.

(...)

³ Disponible en <http://jca.tsj.gob.ve/DECISIONES/2018/ABRIL/1477-11-AP42-G-2013-000490-2018-0180.HTML>

De la sentencia parcialmente transcrita, se desprende que no está previsto en la legislación, una causal de nulidad de los actos administrativos, por ser extemporánea la decisión dictada.

De igual forma, por cuanto no se evidenció que el pronunciamiento extemporáneo haya dejado al recurrente en un estado de indefensión; en consecuencia, tomando en cuenta las consideraciones precedentes, resulta forzoso para esta Corte desechar el vicio alegado por el apelante referente a la perención del procedimiento administrativo.

Con relación al vicio de inmotivación, la parte recurrente estableció, que el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) sostuvo que el mantenimiento no programado no podía durar más de una hora y treinta minutos, sin argumentar ni motivar ni invocar normas que sustenten tal afirmación, por lo que no es más que una simple opinión subjetiva.

(...)

Así pues, se observó que el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil dictó el acto administrativo recurrido, motivando su decisión en el incumplimiento del artículo 126 anteriormente expuesto, aplicando la sanción de multa de mil unidades tributarias (1000 UT) por incurrir en el supuesto de hecho de la norma, por lo que, esta Corte evidencia que el organismo demandado fundamentó de manera suficiente el acto administrativo hoy atacado; en consecuencia, se desecha el vicio de inmotivación alegado.

- ❖ **La determinación del poder de una aerolínea en el mercado de comercialización y distribución de boletos aéreos requiere estudios técnicos / Las prácticas concertadas de las aerolíneas para reducir las comisiones de las agencias de viaje son contrarias a la competencia.** N° 275 del 13-06-2018 (caso: *Air Europa Líneas Aéreas, S.A. v. Superintendencia Antimonopolio-Corte Primera*)⁴

⁴ Disponible en <http://ica.tsi.gob.pe/DECISIONES/2018/JUNIO/1477-13-AP42-N-2008-000538-2018-0275.HTML>

En el presente caso, no resulta controvertido que el mercado objeto de estudio, es el mercado de la comercialización y distribución de boletos aéreos, en el cual coexisten las aerolíneas, mediante mecanismos de venta directa al consumidor, así como las Agencias de Viajes, quienes son comisionadas por las aerolíneas para vender boletos aéreos, mediante el pago de una comisión por sus servicios recibidos.

(...)

En el caso de autos, queda constatado que la recurrente participó para el momento de cursar el procedimiento administrativo objeto del presente proceso, en los mercados de comercialización de boletos aéreos entre nuestro país y la ciudad de Madrid, Reino de España; compitiendo en estos mercados relevantes con otras líneas aéreas. Es de notar que la Superintendencia recurrida no definió en la resolución objeto del presente proceso, las cuotas de participación de mercado de las aerolíneas competidoras en los mercados relevantes en cuestión, los porcentajes de capacidad de oferta instalada y de ventas efectivas en los mercados relevantes en discusión así como el porcentaje de las ventas que representaron las efectuadas por la recurrente con respecto al resto de competidores en los mercados relevantes en discusión; razones estas por las cuales esta Corte llega a la conclusión de que, en el caso en cuestión, la Superintendencia recurrida no pudo determinar de acuerdo a criterios técnicos y jurídicos el poder de mercado que le declaró a la recurrente en los mercados relevantes en discusión, por lo tanto, no puede este órgano jurisdiccional verificar el primer requisito concurrente, del artículo 6 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia. Así se establece.

Por tanto el resto de requisitos requieren forzosamente de que exista la capacidad real o potencial de la recurrente de afectar al mercado, cosa que no puede verificarse al no realizar la recurrida el estudio técnico y económico requerido a determinar el real poder de mercado de la recurrente, esta Corte desestima considerar el resto de requisitos necesarios en la verificación del artículo 6 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia, y verifica la denuncia de falso supuesto de hecho con relación a la aplicación de esta norma legal.

La norma legal in comento establece lo siguiente:

“Artículo 10. Se prohíben los acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas o prácticas concertadas para:

1. Fijar, de forma directa o indirecta, precios y otras condiciones de comercialización o de servicio (...)”.

En este sentido, no es un hecho controvertido que la recurrente, buscó la reducción de los montos de las comisiones, mediante el cambio formal de la relación jurídica existente entre la recurrente y las agencias de viaje; de la misma manera que otras aerolíneas, enviaron comunicaciones a las agencias de viajes para informarles sobre la reducción de los montos de las comisiones que pagaban por concepto de comercialización de boletos aéreos.

(...)

Del expediente se extrae que, la parte recurrente violó la Resolución DTA 76-10 al establecer una comisión de manera unilateral a las Agencias de Viaje que desmejoró lo previsto en dicho acto administrativo.

(...)

Asimismo, al realizar un exhaustivo estudio de las actas, esta Corte observa que, efectivamente la recurrente en el año 2002, redujo el porcentaje de las comisiones a ser otorgadas a las agencias de viaje, siguiendo los pasos de una línea aérea competidora en el mercado relevante en discusión, de manera que puede ser inferida por esta Corte, la práctica concertada entre los competidores, a fin de rebajar conjuntamente las comisiones a ser pagadas a las agencias de viaje por concepto de la venta de boletos aéreos al mismo porcentaje, quedando así verificada la existencia del segundo supuesto de procedencia del artículo 10.1 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia.

(...)

En el caso de marras, al ser delimitados por la Superintendencia recurrida los mercados relevantes objeto de la resolución de marras, queda constatado que la recurrente y la competidora Iberia, redujeron de manera sistemática sus comisiones desde el año 2000 para la competencia y 2002 en el caso de la recurrente; para el mismo mercado relevante en donde estas líneas aéreas participaban para el

momento del procedimiento administrativo llevado a cabo por el Órgano recurrido. De esta manera, se puede constatar que la práctica de reducir las comisiones otorgadas a las agencias de viaje, por concepto de la venta que estas realizan de los boletos aéreos ofrecidos por las líneas aéreas, para los mercados relevantes definidos como objeto del presente recurso contencioso administrativo de nulidad; fue llevada a cabo por empresas competidoras; por lo tanto, esta Corte verifica el tercer supuesto de procedencia del artículo 10.1 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia. Así se establece.

- ❖ **Los inspectores de aeronavegabilidad son funcionarios de confianza y por ende de libre nombramiento y remoción.** *Nº 158 del 18-04-2018 (caso: Alexis Paul Isea Páez v. Instituto Nacional de Aeronáutica Civil – Corte Segunda)*⁵

Ello así, el artículo 6 del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (I.N.A.C.), publicado en Gaceta Oficial Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, el cual establece que:

“Artículo 6.-Los funcionarios de libre nombramiento y remoción a que se refiere este Régimen Especial se agrupan en categorías, de acuerdo con la naturaleza de las obligaciones y de las funciones inherentes al cargo desempeñado; (...) los funcionarios de libre nombramiento y remoción estarán comprendidos en las siguientes categorías:

(...Omissis...)

Personal de Confianza: Comprende el personal profesional y técnico que desempeña los cargos Adjuntos al Despacho del Presidente. Igualmente, serán considerados cargos de confianza, cuyas funciones sean de vigilancia de la seguridad operacional y aérea, por cuanto constituyen actividad de seguridad de Estado y garantizan el cumplimiento de los objetivos de la Institución, el Personal Técnico Aeronáutico e Inspectores constituido por aquellos profesionales y técnicos que desempeñan los cargos de Controladores de Tránsito Aéreo (C.T.A.), los Técnicos de

⁵ Disponible en <http://ica.tsi.gob.ve/DECISIONES/2018/ABRIL/1478-18-AP42-R-2016-000312-2018-0158.HTML>

Radiocomunicaciones (T.R.A.), los Operadores de Telecomunicaciones Aeronáuticas (O.T.A.), los Bomberos Aeronáuticos, los Técnicos de Información Aeronáutica (T.I.A.), los Inspectores de Mecánica de Aviación (...) Inspectores Aeronáuticos, Inspectores Operacionales, Inspectores Aeronáuticos de Operaciones, Inspectores de Aeronavegabilidad, Inspectores Aeronáuticos de Certificación de Centros de Instrucción, Inspectores Aeronáuticos de los Servicios de Navegación Aérea..." (Resaltado de esta Corte).

De la norma transcrita, se desprende que el personal cuyas funciones se circunscribe a la vigilancia de la seguridad operacional y aérea, se considerará como de personal confianza, por cuanto constituyen actividades de seguridad de Estado. Del mismo modo, el texto normativo enuncia cuales cargos se encuentran en la mencionada categoría, dentro de la que se encuentran los cargos de Inspectores de Aeronavegabilidad.

(...)

En tal sentido, el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública citado supra, establece que son cargos de confianza aquellos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad de Estado.

Del mismo modo, el ya citado artículo 6 del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (I.N.A.C.), establece que los cargos cuyas funciones se circunscriban a la vigilancia de la seguridad operacional y aérea, son considerados como cargos de confianza, en vista de que dichas funciones constituyen actividades de seguridad de Estado. Del mismo modo, el artículo mencionado establece que el cargo desempeñado por hoy querellante, esto es, Inspector de Aeronavegabilidad III, desempeña este tipo de funciones, por lo que debe ser considerado como ya se mencionó, un cargo de confianza.

- ❖ **Los expertos aeronáuticos e inspectores de aeronavegabilidad son funcionarios de confianza y por ende de libre nombramiento y remoción.** Nº 171 del 24-04-2018 (caso: Pablo Antonio Seijas

Durant v. Instituto Nacional de Aeronáutica Civil – Corte Segunda)⁶

Ahora bien estima necesario, esta Corte a los fines de determinar si efectivamente el cargo de “Inspector de Aeronavegabilidad III”, ejercido por el querellante, adscrito a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, era considerado de libre nombramiento y remoción, razón por la cual es oportuno realizar las siguientes observaciones:

De los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se desprende que:

“Artículo 19. Los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública serán de carrera o de libre nombramiento y remoción.

Serán funcionarios o funcionarias de carrera, quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerados y con carácter permanente.

Serán funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ley.

[...Omissis...]

Artículo 21. Los cargos de confianza serán aquellos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes. También se considerarán cargos de confianza aquellos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad del estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeros y fronteras, sin perjuicio de lo establecido en la ley”.
[Destacado de esta Corte].

(...)

⁶ Disponible en <http://ica.tsi.gob.ve/DECISIONES/2018/ABRIL/1478-24-AP42-R-2017-000713-2018-0171.HTML>

De igual forma, los cargos de libre nombramiento y remoción son aquellos para cuyo ejercicio no se requiere concurso público y que interactúan conforme a su libre arbitrio, manifestándose con autonomía funcional y administrativa, funcionarios que no están exentos de un régimen jurídico especial con deberes, derechos y obligaciones, pero su distinción respecto a los cargos de carrera lo constituye su muy limitada estabilidad.

De lo anterior, cabe precisar que los cargos de libre nombramiento, incluidos aquellos catalogados como de confianza dentro de las relaciones de empleo funcionariales, obedecen a la sola disposición que de ellos tenga la Administración y "en razón de su condición, pueden ser removidos sin procedimiento alguno, pues ello no constituye una sanción sino un acto de disposición de la Administración sobre dichos cargos". De manera pues, que el Órgano Administrativo tiene capacidad plena para disponer de los cargos que dentro de la Administración Pública sean considerados como de libre nombramiento y remoción sin quebrantar el ordenamiento jurídico al momento de remover o retirar funcionarios que desempeñen las referidas funciones de confianza (...).

Ahora bien es evidente que la Administración en ejercicio de su actividad organizativa y directiva, procedió a remover al querellante del cargo, en razón de ser un cargo de libre nombramiento y remoción, en virtud de las funciones que ejerció dentro de la Administración Pública, en virtud de lo cual, el acto de remoción constituye "un acto de disposición de la Administración" sobre el referido cargo.

Visto lo anterior, quedó evidenciado que el ciudadano Pablo Antonio Seijas Durant, ingresó al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (I.N.A.C.), en un cargo de confianza -Experto Aeronáutico I-, motivo por el cual la Administración tenía toda la potestad de removerlo del último cargo desempeñado -Inspector de Aeronavegabilidad III-, ya que el mismo no ostentaba la condición de funcionario de carrera, como pretendió hacer ver en sus alegatos, por todo ello y en virtud que dicha remoción es producto de la potestad que posee la Administración de disponer de los cargos de esta naturaleza, procedió a materializar la separación del recurrente de su cargo.